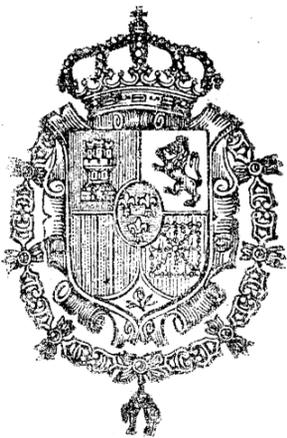


**PUNTOS DE SUSCRICIÓN.**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde: todos los días menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

MADRID.....	Por un mes. Pesetas; 5
PROVINCIAL, INCLUIDAS LAS ISLAS.....	Por tres meses..... 10
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose recibos de correos para realizarlos.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad Real y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que por D. Francisco Torroba y Naranjo se dedujo denuncia ante el Juez municipal de Carrión de Calatrava contra Bonifacio Gómez é Imedio por el hecho de haber pasado este último con un carro por una finca de aquél, lo cual, en concepto del denunciante, constituía una falta prevista y castigada en el libro 3.º del Código penal:

Que sustanciado el juicio verbal de faltas, el Juez municipal dictó sentencia, que fué apelada para ante el de instrucción del partido, y al propio tiempo el denunciado acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriese de inhibición al expresado Juez por tratarse de un asunto que sólo á la Administración correspondía conocer:

Que el Gobernador suscitó la oportuna competencia al Juez de instrucción, alegando que la naturaleza é índole del asunto que se ventilaba era administrativo por tratarse de una servidumbre pública que desde tiempo inmemorial había venido usándose por los vecinos de dicha villa y pueblos inmediatos; y citaba el Gobernador el art. 27 de la ley provincial vigente y art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que tramitado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, comunicándolo al Gobernador, quien lo puso, con los demás antecedentes, á informe de la Comisión provincial:

Que en providencia de 8 de Octubre de 1883 el Juez mandó que se recordara al Gobernador de la provincia el exhorto que se libró en 24 de Setiembre anterior, relativo al auto declarándose competente, y que se le advirtiera, á fin de evitar perjuicio á las partes, que se le tendria por desistido de la competencia si no contestaba dentro del término de tres días:

Que el Gobernador contestó en oficio de 9 del propio mes de Octubre que siendo necesario el informe de la Comisión provincial, y no celebrando ésta sesión hasta el 15 de aquel mes, no podía emitir dictamen hasta dicho día, después de lo cual tenía que acordar aquel Gobierno de provincia lo que creyera procedente:

Que en 24 de Octubre del referido año 1883 el Juez dictó auto, por el que tuvo por desistido al Gobernador de la competencia, y en su vista siguió adelante las actuaciones hasta dictar sentencia en 31 del propio mes de Octubre, remitiendo los autos originales al Juez municipal para la ejecución de la misma; é insistiendo después el Gobernador, oída la Comisión provincial en su requerimiento, el Juez dictó nuevo auto en 2 de Enero último, por el que declaró no haber lugar á remitir el expediente de competencia á la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante á haberse tenido al Gobernador por desistido de la misma y no haber reclamado sobre el particular:

Que por Real orden de 29 de Febrero último se reclamaron al Juez los autos relativos á este asunto, verificándolo solamente de las actuaciones practicadas en aquel Juzgado, pero no de las que tuvieron lugar ante el muni-

cipal de Carrión de Calatrava; resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá de inhibición, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que en el requerimiento de inhibición hecho por el Gobernador al Juzgado, aquella Autoridad se limitó á citar como textos legales el art. 27 de la ley provincial vigente y el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que establecen la facultad concedida á los Gobernadores para suscribir competencias á los Tribunales y Juzgados ordinarios ó especiales:

2.º Que no puede estimarse cumplido el precepto establecido en el citado art. 57 del reglamento referido de 25 de Setiembre de 1863 mientras la Autoridad requirente no manifieste el texto de la disposición que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración, según lo consigna el mismo precepto reglamentario y la jurisprudencia constante que acerca de la aplicación é interpretación del mismo se halla establecida;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DECRETOS.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 144 de la ley orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por defunción de D. Juan Fernández Palma, que la servía, á D. José de Garnica y Díaz, Presidente de la Audiencia de esta Corte.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

*Méritos y servicios de D. José de Garnica y Díaz.*

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Setiembre de 1862, habiendo ejercido la profesión en Madrid seis años y tres meses, durante cuyo período desempeñó la plaza de Oficial Auxiliar en el Ministerio de la Gobernación, y con posterioridad fué comisionado para estudiar el procedimiento criminal en el vecino reino de Portugal.

También fué nombrado por Real decreto de 11 de Julio de 1872 individuo de la comisión para redactar la ley de Enjuiciamiento criminal.

En 31 de Octubre del mismo año se le nombró Vocal de la Junta calificadora de Aspirantes á la Judicatura.

En 15 de Noviembre siguiente se le nombró Secretario de la comisión encargada de revisar el proyecto de ley de Enjuiciamiento criminal y demás que se formaran para el estudio de los proyectos de ley que se presentaran por este Ministerio.

En 24 de Diciembre del mismo año se le propuso por este Ministerio para la Gran Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos.

En 7 de Marzo de 1881 se le nombró Secretario de la Junta calificadora del cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.

En 28 de Agosto de 1865 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de la Latina de esta Corte, de cuyo destino se posesionó en 27 de Setiembre siguiente.

En 18 de Marzo de 1867 se le trasladó á la Promotoría fiscal del distrito de Buenavista, también de esta capital.

En 4 de Abril de 1870 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, de cuyo destino tomó posesión en 12 del expresado mes.

En 20 de Abril de 1872 fué promovido á una plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

En 4 de Enero de 1873 se le nombró para la de Magistrado de la Audiencia de Albacete, cargo del que se posesionó el 7 de dicho mes.

En 9 de Enero del mismo año fué promovido á la plaza de Magistrado de la de esta Corte, de la que se encargó en 15 del mismo mes.

En 1.º de Marzo de 1875 fué declarado cesante.

En 15 del expresado mes y año se le nombró Fiscal de la Audiencia de Oviedo, de cuyo cargo se posesionó en 12 de Abril siguiente.

En 3 de Mayo del repetido año fué trasladado á igual plaza en la Audiencia de Albacete, de la que se encargó en 16 de Junio inmediato.

En 25 de Octubre del mismo año se le nombró para servir en comisión una plaza de Abogado fiscal en el Tribunal Supremo, de la que fué posesionado en 23 de Noviembre siguiente.

En 17 de Abril de 1876 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Madrid; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 23 de Mayo de 1881 fué promovido á Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, posesionándose en 30 del mismo mes y año.

En 6 de Diciembre de 1883 promovido á Presidente de la Audiencia de Madrid, posesionándose en 10 del mismo mes y año.

Funcionarios que se han presentado al concurso.

D. Manuel Vicente García y Cerecedo, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid. Ha servido este cargo desde 14 de Diciembre de 1872 hasta 23 de Febrero de 1875, y desde 6 de Diciembre de 1883 hasta la fecha. Su antigüedad en la categoría es la primera de las expresadas.

D. Joaquín María Alvarez Taladril, Presidente de la Audiencia de Oviedo desde 4 de Enero de 1884. Su antigüedad en la categoría es de 25 de Mayo de 1870.

D. Federico Enjuto y Gámiz, Presidente de la Audiencia de Barcelona desde 11 de Octubre de 1880 hasta 21 de Marzo de 1881, y desde 29 de Enero de 1884 hasta la fecha. Su antigüedad en la categoría es de 19 de Abril de 1876.

D. Miguel de Castels y de Bassols, Presidente de la Audiencia de Burgos desde 1.º de Diciembre de 1883. Su antigüedad en la categoría es de 31 de Octubre de 1871.

D. Diego Montero de Espinosa y Herrera, Presidente de la Audiencia de Valencia desde 12 de Abril de 1881. Su antigüedad en la categoría es de 26 de Julio de 1877.

D. Francisco Soler y Pérez, Magistrado de la Audiencia de Madrid desde 25 de Febrero de 1879. Su antigüedad en la categoría es de 1.º de Julio de 1868.

D. Pablo Cases y Moliner, Magistrado de la Audiencia de Madrid desde 5 de Octubre de 1878, de cuya fecha data su antigüedad en la categoría.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de esta Corte, vacante por promoción de Don José de Garnica y Díaz, que la servía, á D. Federico Enjuto y Gámiz, que desempeña igual cargo en la territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado D. Federico Enjuto, que la servía, á D. Mariano Die Pescetto, que desempeña igual cargo en la de Pamplona.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Accediendo á los deseos de D. José Rodríguez Roda, Presidente electo de la Audiencia territorial de Las Palmas,

Vengo en nombrarle para igual cargo de la de Pamplona, vacante por traslación de D. Mariano Die, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Accediendo á los deseos de D. José de Cáceres y Molini, Presidente de Sala electo de la Audiencia territorial de Sevilla, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la de Las Palmas, vacante por haber sido nombrado para otro cargo el electo D. José Rodríguez Roda.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Vengo en trasladar, accediendo á sus deseos, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por salida á otro destino de D. José Cáceres y Molini, que la desempeñaba, á D. José Cáceres y Muñoz, que sirve igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Vengo en trasladar, accediendo á sus deseos, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. José de Cáceres y Muñoz, que la desempeñaba, á D. Ramón Crespo y Vicente, electo para igual cargo de la de Oviedo.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno primero de los establecidos en el mismo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Carlos de Arpe, á D. José Soto y Alcalde, Juez de primera instancia, de término, del distrito de la Alameda de Málaga, y el más antiguo de los activos de su clase.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

*Méritos y servicios de D. José Soto y Alcalde.*

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Octubre de 1845, y ha ejercido la profesión en esta Corte sin interrupción desde 1.º de Enero de 1848 hasta 24 de Octubre de 1873, teniendo cubiertas las cargas de su clase.

En 1.º de Julio de 1835 se le nombró, en comisión, para la Promotoría fiscal del distrito de Lavapiés de esta Corte, de cuyo cargo tomó posesión en 31 del mismo mes y año.

En 29 de Febrero de 1836 nombrado Promotor fiscal del distrito de las Afueras del Norte de Madrid, tomando posesión en 5 de Marzo siguiente, y adquiriendo en esta fecha la categoría de Juez de término.

En 14 de Noviembre de 1836 nombrado para la Promotoría fiscal del distrito de las Vistillas de esta Corte.

En 16 de Julio de 1838 nombrado Juez de primera instancia de Valdepeñas, de cuyo cargo tomó posesión en 14 de Agosto del mismo año.

En 8 de Octubre del mismo año declarado casante.

En 26 de Diciembre de 1832 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo; tomó posesión en 10 de Febrero de 1833.

En 7 de Enero de 1884 nombrado Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga, y tomó posesión en 31 del mismo mes.

Funcionarios de la categoría inferior inmediata que se han presentado al concurso.

D. Fernando Clavijo, Secretario de la Audiencia territorial de Las Palmas, á quien por Real orden de 19 de Febrero último se concedió la categoría de Magistrado de Audiencia de lo criminal, con la antigüedad de 7 de Enero de este año.

D. Cristóbal Francisco Muñoz y Madueño, Juez de Oviedo desde 12 de Noviembre de 1883. Su antigüedad en la categoría es de 29 de Junio de 1870.

D. Francisco Palau y Sagra, Juez de Figueras desde 8 de Diciembre de 1882. Su antigüedad en la categoría es de 8 de Diciembre de 1882.

D. Enrique Hernández Lobato, Juez de Jaén desde 9 de Mayo de 1883. Su antigüedad es de 20 de Diciembre de 1882.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de Huesca desde 20 de Diciembre de 1882. Su antigüedad es de 20 de Diciembre de 1882.

D. Antonio Martínez de Aranda, Juez de Réus desde 9 de Febrero de 1883. Su antigüedad es de 9 de Febrero de 1883.

D. Manuel San Román y Marcos, Juez de Zamora desde 19 de Marzo de 1883. Su antigüedad es de la misma fecha.

D. Eusebio Fernández de Velasco, Juez del distrito de San Antonio en Cádiz desde 19 de Marzo de 1883. Su antigüedad es de la misma fecha.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL DECRETO.

En consideración á lo solicitado por el Mariscal de Campo D. José de Aizpurúa y Gómez Fontecha,

Vengo en disponer que pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con arreglo al artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jemaro de Quesada.**

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal de la Junta de reorganización de la Armada al Vicealmirante D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbará.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Directores del Ministerio de Marina creada por un Real decreto de 26 de Abril último al Diputado á Cortes D. Antonio Maura y Muntaner.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en aceptar la renuncia que de la comisión que desempeñaba en Francia ha presentado el Inspector de Ingenieros de la Armada y Diputado á Cortes D. Joaquín Togores y Fabregas; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y concediéndole la situación de cuartel para Cartagena.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

Con arreglo á lo preceptuado en el punto 9.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta contrate en el extranjero un buque blindado de primera clase, utilizando para pagar el primer plazo que debe abonarse al firmar el contrato el sobrante que resulte en todos los capítulos y artículos del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera.**

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Caudete, con fecha 22 del mes anterior ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 de este mes ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Caudete, decretada por el Gobernador de Albacete, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á girar una visita á la administración municipal apareció que los libros de intervención y de actas de arqueo no contienen asiento alguno posterior al 31 de Diciembre del año último; que han dejado de expedirse los libramientos correspondientes á varios pagos que resultan efectuados; que otros documentos de contabilidad adolecen de defectos; que no se ha celebrado el número debido de sesiones; que no se acuerda la distribución mensual de fondos; que no se ha hecho la rectificación anual del padrón de vecinos, y que no se han instruido expedientes ejecutivos contra los deudores por arbitrios municipales.

La Sección, teniendo en cuenta que las faltas de que queda hecho mérito envuelven notoria gravedad; que el Ayuntamiento, olvidando sus deberes, ha infringido diferentes preceptos de la ley Municipal y otras disposiciones que regulan la marcha administrativa de los pueblos, y que semejante proceder puede haber lesionado los intereses comunales que la Corporación tenía el deber ineludible de conservar y fomentar, opina que V. E. puede servirse confirmar la resolución del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Campos, con fecha 22 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Campos, decretada por el Gobernador de Baleares.

De los antecedentes resulta que nombrado por dicha Autoridad un Delegado para que inspeccionase el estado de la administración en el expresado pueblo, encontró que los libros de actas de arqueo estaban en blanco y que no se llevaba libro diario de caja; que practicada una liquidación con arreglo á lo que consta en los libros de entrada y salida de caudales, resultaba una existencia de 410'99 pesetas que no obraban en el arca municipal, sino en poder del Depositario; que en el presupuesto corriente figuraba la suma de 575'85 pesetas por prestación personal, y que habiendo cobrado oportunamente no se había hecho ingreso alguno por ese concepto; que no se habían fijado todavía las cuentas del año económico anterior, por lo que no se había podido reunir la Junta municipal para examinarlas y censurarlas; que no se tomaban acuerdos referentes á la distribución é inversión mensual de los fondos; y por último, que no obraba en la Secretaría ningún libramiento del corriente año económico, y no existía en dicha oficina el libro de censo electoral.

En vista de los hechos que quedan referidos el Gobernador de Baleares decretó en 22 del pasado la suspensión del expresado Ayuntamiento, cuya corrección resulta desde luego justificada, á juicio de la Sección, pues las infracciones legales que resultan cometidas revisten bastante gravedad, y demuestran, por parte de los Concejales, suspensos, negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes con perjuicio de los intereses del Municipio;

Opina, por tanto, la Sección que resultando fundada la suspensión del Ayuntamiento de Campos, decretada por el Gobernador de la provincia, procede que se confirme y se pasen los antecedentes al Tribunal correspondiente.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de las islas Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Mecina Bombarón, con fecha 22 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 9 de este mes, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Mecina Bombarón, decretada el 16 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Granada, porque de la visita girada por un Delegado de su Autoridad resulta que se notan informalidades en los libros de intervención y de arqueo; que según certificación que se acompaña, el Ayuntamiento cobró 48.000 pesetas de la Delegación de Hacienda por los intereses de su 80 por 100, cuya cantidad no se ha anotado en los libros ni ingresado en arca, aunque consta en la citada certificación los pagos á que se le destinó; que en los libros del Pósito y en la distribución de los caudales del mismo se procede con informalidad, y en beneficio de unos cuantos vecinos; que los Depositarios de fondos municipales y del Pósito fueron nombrados sin la formación del oportuno expediente, y sin haber prestado fianza de ninguna clase; que las Juntas de Beneficencia y de Sanidad no habían celebrado más que una sesión; que no se lleva registro de penados ni padrón de bagajes, no habiéndose rectificado el vecinal; que según la condición 6.ª del pliego de subasta del impuesto de pesas y medidas, el pago debía verificarse por trimestres, y sin embargo el rematante no ha satisfecho más que 150 pesetas de las 580 que importaba el total. Por último, el Gobernador, al decretar la suspensión, mandó que se remita copia certificada del expediente á los Tribunales, por considerar que algunos de los hechos denunciados, pueden constituir delito.

La sola lectura de los anteriores cargos está demostrando por parte del Ayuntamiento un abandono punible en la gestión de los intereses municipales que están á su cargo, constituyendo la mayoría de ellos faltas ó extralimitaciones de carácter grave, que autorizan, á tenor de lo dispuesto en la ley, la impuesta por el Gobernador;

Opina, en consecuencia, la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 13 del presente mes lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Francisco Pi y Margall, en nombre de Doña Victorina Puig y Carbonell, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Marzo de 1882, que declaró que D. José Pfeiffer y Pourtech es ciudadano español, sin que para que se le tenga como tal necesite carta de naturaleza.

Resulta que en 13 de Diciembre de 1881 solicitó Don José Pfeiffer que se le otorgara la nacionalidad española; y previa consulta de la Sección correspondiente de este Consejo, recayó la Real orden de 23 de Marzo de 1882, al principio extractada; resolución que se funda en, que el interesado había nacido en territorio español, que llevaba 10 años de residencia en Barcelona, y que se hallaba en el goce de sus derechos civiles como ciudadano español; que el Licenciado D. Francisco Pi, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la expresada Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y expresando que la cesión de derechos que la Real orden producía al recurrente consistía en que declarado español Pfeiffer tendría capacidad legal para desempeñar el cargo de tutor y curador del hijo que dejó D. Mario Puig, lo cual le negaba el demandante ante los Tribunales; que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque el actor no demostraba el vínculo en virtud del cual pudiera asumir para sí el agravio que suponía inferir lo resuelto en la Real orden á los derechos de D. José Pfeiffer, y por tanto, que faltaba la base sobre la cual pudiera apoyarse el juicio que se intentaba pronunciar:

Visto el art. 86 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir con demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que el agravio que el actor alega nace del supuesto de que la Real orden reclamada otorga á D. José Pfeiffer una capacidad legal que le deniega el demandante ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria:

2.º Que la Real orden que por la demanda se impugna

sólo declara que en el caso propuesto D. José Pfeiffer no necesita carta de naturaleza para ser tenido como ciudadano español; pero tal declaración no es obstáculo para que los Tribunales de la jurisdicción ordinaria puedan apreciar cuanto se refiera á la capacidad legal del referido Pfeiffer, y pronunciar acerca de las excepciones y extremos en que apoya Doña Victorina Puig su recurso, puesto que cuanto se refiere al estado civil de las personas es de la competencia de dichos Tribunales, y no puede constituir materia propia de la contención administrativa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villalgorido decretada por V. S., lo evacuó con fecha 9 del mes actual en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 23 del mes último, ha examinado la Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villalgorido, decretada el 28 de Marzo por el Gobernador de Albacete, porque de las actuaciones formadas por un Delegado del Gobernador resultan, entre varias faltas que la Sección omite por tener sanción penal en leyes especiales, que no se verifica la distribución mensual de fondos; que se hizo un donativo con destino á la iglesia, mandando el Alcalde que se sacasen á subasta sin conocimiento del Párroco y sin formación del expediente, adjudicándosele á sí mismo, y destinando su producto á la recomposición de un reloj de torre; que con idéntico objeto se ha formado un repartimiento, encargándose de hacerlo efectivo el Alcalde, el Interventor y un Alguacil, y amenazando á los vecinos que no querían pagar su cuota; que no se ha formado la cuenta municipal; que habiendo acordado la Delegación de Hacienda que se bonificase á Doña Luisa Moreno en la cantidad de 40270 pesetas, y que esta bonificación se hiciese del 5 por 100 destinado á fallidos, esto no se ha cumplido; que á un vecino excepcionado como pobre se le ha repartido y cobrado contribución; que adjudicadas al Ayuntamiento unas fincas por pago de la deuda de D. Gaspar Panadero, aquél las vendió en pública subasta sin la autorización ni aprobación de la Superioridad; que la Escuela de niñas ha estado cerrada desde el nombramiento de la Maestra propietaria, sustituyéndola la Junta local con una interina, con la anomalía de que este acuerdo se había llevado á cabo por el Alcalde con ocho días de anticipación.

Los Concejales suspensos, en recurso elevado á V. E., manifiestan que se verificaba la distribución mensual de fondos, según consta en los libros de actas del Ayuntamiento; que la suscripción voluntaria para componer el reloj de torre se hizo sin intervención del Ayuntamiento y sin que mediaran por consiguiente amenazas; que habiéndose agotado el fondo de fallidos, tiene lugar la bonificación mandada hacer á favor de Doña Luisa Moreno en el reparto de este ejercicio, el cual fué aprobado por la Superioridad; que el Alcalde incluyó en efecto á un individuo en la relación de pobres por error, y la Junta pericial le impuso una cuota de 5 pesetas, omitiendo el eliminarlo de aquella relación; que también es cierto que se vendieron las fincas procedentes de la deuda de D. Gaspar Panadero, pero se retrorayeron formando expediente que oportunamente se remitió al Gobierno de provincia, pidiendo la autorización y quedando el antiguo adjudicatario en calidad de Administrador, por lo que rindió la cuenta de productos y gastos, que fué aprobada en 11 de Noviembre; que la Maestra propietaria tuvo que ausentarse entablado permuta, y que como pasasen algunos meses y el vecindario se quejas, la Junta acordó nombrar interinamente una Maestra que ya antes había desempeñado el cargo, todo lo cual se puso en conocimiento de la Junta provincial de Instrucción pública.

Después de examinados el expediente y el recurso de alzada á que el anterior extracto hace referencia, la Sección entiende que ninguna de las faltas entraña la gravedad suficiente para imponer la suspensión, pues las acciones y omisiones del Ayuntamiento suspenso no han podido perjudicar los intereses del vecindario encomendados á su custodia;

Opina, en consecuencia, la Sección que procede alzar la suspensión, encargando al Gobernador de Albacete que

aperciba al Ayuntamiento para que en lo sucesivo sea más diligente en el cumplimiento de sus deberes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Exposición nacional de Bellas Artes quede cerrada el día 7 de Julio próximo venidero. Es asimismo la voluntad de S. M. que desde el día 29 del corriente mes al 6 de Julio inclusive la entrada en el local sea gratuita para el público, á fin de que pueda examinar y apreciar con holgura tan estimable y numerosa colección de obras de arte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN (1).

En 18 de Marzo de 1884. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Cieza, de ascenso, á D. Vicente Garzón y Sánchez, que sirve el de Vélez Málaga.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Vélez Málaga, de ascenso, á D. Juan Francisco Rodríguez y Fernández, Promotor, de entrada, que ha sido, y en la actualidad Secretario de la Audiencia de lo criminal de Antequera.

### Méritos y servicios de D. Juan Francisco Rodríguez Fernández.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Agosto de 1865, habiendo ejercido la profesión en Colmenar (Málaga) desde 18 de Diciembre de 1865 hasta igual mes de 1868.

Ha sido durante ocho meses Oficial de la clase de cuartos de la Sección de Fomento de Huelva.

Ha sido Juez municipal de Alfarate desde 15 de Setiembre de 1874 á 15 de Diciembre de 1882, desempeñando interinamente el de primera instancia de Colmenar desde 26 de Marzo á 16 de Junio de 1882.

En 21 de Noviembre de 1868 se le nombró Promotor fiscal, de entrada, de Colmenar, tomando posesión en 1.º de Diciembre.

En 29 de Marzo de 1871 se le trasladó á la Promotoría de Archidona, de la que tomó posesión en 27 de Abril.

En 23 de Octubre de 1872 se le trasladó á la de Boltaña; no tomó posesión.

En 30 de Noviembre de 1872 se le declaró cesante.

En 30 de Enero de 1873 pidió volver á la carrera.

En 30 de Mayo siguiente se le nombró Promotor de Baltañas, no tomando posesión.

En 20 de Diciembre de 1882 fué nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Antequera, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en el art. 40 en relación con el 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Villalpando, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Carlos Martín, á D. Juan Antonio Fort y Belloq, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Zamora.

### Méritos y servicios de D. Juan Antonio Fort y Belloq.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Octubre de 1878, y en 4 de Enero de 1879 se incorporó al Colegio de Abogados de esta Corte.

En 18 de Abril de 1875 fué nombrado Aspirante de segunda clase de Hacienda pública en la Dirección general del Tesoro, posesionándose en 19 de Abril.

En 1.º de Octubre se le nombró Escribiente de la clase de cuartos de la Secretaría de este Ministerio, posesionándose en el mismo día.

En 17 de Enero de 1879 se le nombró Escribiente de la clase de terceros de la misma, posesionándose en 18 siguiente.

En 29 de Marzo de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Zamora, de cuyo cargo tomó posesión en 28 de Abril siguiente.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el art. 40 en relación con el 33 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Getafe, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Mauro Santiago, á D. Timoteo Silbán y del Casar, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo.

**Méritos y servicios de D. Timoteo Silbán y del Casar.**

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 23 de Julio de 1866, habiendo ejercido la profesión en el Juzgado de Escalona desde 14 de Abril de 1872 hasta 1883.

Ha sido durante dos años Juez municipal de dicha villa, sirviendo interinamente el Registro de la propiedad desde 7 de Junio de 1879 á 21 de Julio del mismo año.

En 28 de Mayo de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Toledo, y sin tomar posesión.

En 4 de Junio de dicho año nombrado para igual cargo de la de Colmenar Viejo, del que se posesionó en 2 de Julio siguiente.

En 20 id. Traslado al del distrito de San Beltrán de Barcelona, de término, vacante por traslación de D. Manuel Gil, á D. Esteban Gómez y González, que sirve el del distrito de Serranos de Valencia.

En id. id. Traslado al del distrito de Serranos de Valencia, de término, á D. Manuel Gil Maestre, que sirve el del distrito de San Beltrán de Barcelona.

En id. id. Traslado al de Burgo de Osma, de ascenso, vacante por traslación de D. Antonio Jiménez, á D. Francisco Frías Villalobos, que sirve el de Castuera.

En id. id. Nombrando para el de Castuera, de ascenso, á D. Juan Moreno Castro, electo del de Valdepeñas.

En id. id. Nombrando para el de Valdepeñas, de ascenso, á D. Ricardo Muñoz Delgado, electo del de Manzanares.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Manzanares, de ascenso, á D. Antonio Jiménez Sanahuja, que sirve el de Burgo de Osma.

En id. id. Nombrando para el de Purchena, de entrada, vacante por traslación de D. Andrés Jiménez, á Don Juan Martínez y García, electo del de Canjáyar.

En id. id. Traslado al de Canjáyar, de entrada, á D. Andrés Jiménez y Romero, que sirve el de Purchena.

En id. id. Traslado al de Castropol, de entrada, vacante por traslación de D. Santiago Neve, á D. Rafael del Riego y Marcial, que sirve el de Pola de Laviana.

En id. id. Traslado al de Pola de Laviana, de entrada, á D. Manuel Alvarez Castrillón, que sirve el de Luarca.

En id. id. Traslado al de Luarca, de entrada, á D. Santiago Neve y Gutiérrez, que sirve el de Castropol.

En id. id. Nombrando para el de San Mateo, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Ricardo Guarner, á D. Remigio Navarro Villaescusa, electo del de Enguera.

En id. id. Nombrando para el de Enguera, de entrada, á D. Ricardo Guarner y Peris, electo del de San Mateo.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio, si le fueran favorables los pronunciamientos de una causa que se le sigue, á D. Mateo Jiménez Jordán, Juez de primera instancia, electo, de Ateca.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Ateca, de entrada, á D. Juan Taboada y González, Abogado de los Tribunales de la Nación.

**Méritos y servicios de D. Juan Taboada y González.**

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 13 de Mayo de 1875, habiendo ejercido la profesión en Santiago durante ocho años, y pagado en varios de ellos las primeras cuotas de contribución.

En Junio de 1875 ingresó por oposición en el Cuerpo de Letrados de Hacienda con el núm. 25.

En 25 de Octubre de 1876 fué nombrado Letrado de la Administración económica de Orense, con la categoría de Oficial de Hacienda pública de tercera clase, de cuyo cargo tomó posesión en 10 de Noviembre siguiente.

En 24 de Mayo de 1881 trasladado á la Administración económica de Cuenca.

En 13 de Junio de dicho año nombrado para la de Pontevedra; tomó posesión en 13 de Julio siguiente.

En 4 de Mayo de 1882 trasladado á la de León.

En 18 de Mayo del mismo año promovido á la categoría de Oficial de segunda clase de Hacienda pública con destino á la Delegación de Hacienda de dicha provincia de León, de cuyo cargo se posesionó en 16 de Julio.

En 31 de Agosto del referido año cesó por habersele concedido la excedencia en el Cuerpo.

En id. id. Admitiendo á D. Antonio de P. Orts y Orts, Juez de primera instancia de Pego, de entrada, la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado de dicho cargo; y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que motivó la expresada renuncia.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Pego, de entrada, á D. Víctor García Alonso, Abogado de los Tribunales de la Nación.

**Méritos y servicios de D. Víctor García Alonso.**

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Diciembre de 1878.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 9 de Mayo de 1879, habiendo desempeñado el cargo de Abogado de pobres en el año judicial de 1878 á 80, y ejercido la profesión desde 1.º de Julio de 1879 hasta 20 de Febrero de 1884, en que venía pagando cuota de contribución.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Camós y Vañó, Juez de primera instancia, electo, de San Cristóbal de la Laguna, por no haberse presentado á tomar posesión de su destino.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de San Cristóbal de la Laguna, de entrada, á D. Antonio Ballester y Puchalt, Abogado de los Tribunales de la Nación.

**Méritos y servicios de D. Antonio María Ballester y Puchalt.**

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 10 de Julio de 1854.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Valencia en 2 de Diciembre de 1855, habiendo ejercido la profesión en dicha ciudad durante 21 años.

Ha desempeñado durante seis años el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Valencia, y ha sido Concejal del referido Municipio.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**RESUMEN DE DISPOSICIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES ANTERIOR.**

Mayo 16. Destinando á Filipinas al segundo Practicante D. José García Otero.

Id. id. Nombrando Auxiliar de la Dirección del Personal al Teniente de navío D. José Gómez de Barreda.

Id. id. Concediendo seis meses de residencia en Jerez al Teniente de navío D. Pedro de Giles.

Id. id. Destinando al Apostadero de Filipinas á los Practicantes de la Armada D. José García Otero, D. Juan Cuenca, D. Félix Delgado, D. Juan Duboy, D. Manuel Cartaño, D. Joaquín Mendoza, D. José Jiménez, D. Evaristo Cantes, D. Manuel Iglesias y D. Ramón Carrera.

Id. id. Disponiendo cese á las órdenes del Jefe de la Comisión de Marina de los Estados Unidos el Teniente de navío D. Vicente Mestre.

Id. 17. Disponiendo que el Telegrafista del Apostadero de la Habana D. Narciso Valdés y Mir disfrute el sueldo anual de 960 pesos.

Id. id. Disponiendo se verifiquen las obras de reparación que necesita el semáforo de Cartagena, y que se saquen á pública subasta por la cantidad de 1.543'19 pesetas.

Id. id. Ascendiendo á Contadores de fragata á los Alumnos de Administración de primera clase D. Rafael Mallo, D. Carlos Pineda, D. Francisco Alonso y D. José Pazos, y que el de igual clase D. Emilio Paredes repita su examen á los seis meses.

Id. 19. Disponiendo que el objeto de arte regalado por los Condes de París al cañonero *Cocodrilo* se ponga á cargo del carpintero calafate del buque, instalándole en el sitio más oportuno.

Id. id. Disponiendo embarque en el cañonero *Pilar* el primer Practicante D. Santiago Fernández.

Id. id. Desestimando instancia del Alférez de navío graduado D. Francisco Cánovas, que solicita el empleo inmediato.

Id. id. Concediendo el sobresueldo de 50 pesetas mensuales al primer Maquinista de primera clase D. Isidro Ferré.

Id. id. Concediendo el retiro del servicio al Ordenador Comisario de Marina D. Manuel Baamonde.

Id. id. Aprobando el acta de la elección de Capitán Depositario para el batallón depósito, núm. 2.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia por enfermo al Médico mayor D. Pedro Iglesias.

Id. id. Concediendo la continuación en el servicio al sargento segundo Ramón Costela.

Id. id. Concediendo la continuación en el servicio al sargento segundo José Carrera Incógnito.

Id. 20. Desestimando instancia del Teniente de navío de primera clase D. Juan de Carranza, solicitando dos años de abono para retiro y dos de mejora de antigüedad en la Cruz de San Hermenegildo.

Id. id. Disponiendo que el Capitán de navío de primera clase D. Evaristo Casariego quede en esta Corte en situación de cuartel.

Id. id. Concediendo la continuación en el servicio al

segundo Condestable Pantaleón Grávalos y á los terceros Manuel Olmos y José Garrote.

Id. id. Nombrando Secretario Relator del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente Auditor de segunda D. José Valcárcel.

Id. 21. Nombrando Comandante de la primera división de cañoneros de Cuba al Capitán de fragata D. Enrique Sostoa.

Id. id. Disponiendo se presenten en sus respectivos batallones los individuos del último reemplazo que se hallan con licencia ilimitada.

Id. 23. Disponiendo se proceda al total desarme de la corbeta *Consuelo*.

Id. id. Desestimando instancia de Doña María Cuervo y Álvarez solicitando permuta de pensión.

Id. id. Desestimando instancia de José Alonso Prado en solicitud de pensión.

Id. id. Concediendo pagas de tocas á Doña Emilia Amiqueti y á Doña Encarnación Sánchez y Ochoa.

Id. 24. Disponiendo queden reducidos á un Teniente y un Alférez los Profesores de la Academia general central.

Id. id. Disponiendo cesen en sus destinos los Oficiales de los regimientos reservas que se hallan de Ayudantes en los Arsenales.

Id. id. Disponiendo quede en situación de cuartel el Brigadier de Infantería de Marina D. Pedro de Dueñas.

Id. id. Aprobando quede afecto á la compañía de Guardias de Arsenales del primer regimiento el Teniente Don Wenceslao Coronado.

Id. id. Disponiendo la amortización de una plaza de Teniente de Infantería de Marina, y que la cubra el excedente D. Rafael Tamajón.

Id. id. Concediendo residencia para Ferrol con medio sueldo al Subinspector de Sanidad D. Juan Acosta, y nombrando para su destino á D. José Grostarbe.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia por enfermo al primer Maquinista D. Francioco Lobo.

Id. id. Concediendo Cruz de primera clase del Mérito naval al segundo Contramaestre Enrique Fabra Campos.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia por enfermo al Guardaalmacén D. Joaquín María Pajarés.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia por enfermo al Contador de navío D. Ricardo Saralegui.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia por enfermo al Contador de navío D. Hermenegildo Franco.

Id. id. Destinando á la Dirección de Contabilidad á los Contadores de navío D. Antonio Calderón y D. Eduardo Casamaño, y al de fragata D. Mariano Murcia.

Id. id. Disponiendo se abonen al Contador de navío D. Antonio Pérez tres días de indemnización.

Id. 26. Aprobando obras de la cuna y tinglado del torpedero *Rigel*.

Id. id. Aprobando obras en la cubierta de la fragata *Zaragoza*.

Id. id. Disponiendo se hagan pruebas de resistencia con las jarcias metálicas de los Sres. Jelteu Guillaume.

Id. id. Aprobando obras hechas en la fragata *Gerona*.

Id. id. Nombrando Jefe de la Comisión en el Havre al Coronel de artillería D. Enrique Guillén.

Id. id. Nombrando Vocal interino de la Junta de torpedos al Subdirector de la Escuela D. Angel García.

Id. id. Destinando al Departamento de Ferrol al Alférez graduado, segundo Condestable, D. Juan Gutiérrez Galán.

Id. id. Concediendo premio de constancia de 65 pesetas mensuales al Capitán graduado, primer Condestable, D. Francisco Sancho Vilches.

Id. id. Concediendo el desembarco á los Ayudantes de máquinas D. Basilio Zamorano, D. Bernardo Pérez, Don Rafael Mora y D. Rafael Motilla.

Id. id. Disponiendo pase á continuar sus servicios al Departamento de Ferrol el Alférez de navío D. Víctor Aroca.

Id. id. Disponiendo pase al de Cádiz el Teniente de navío D. Joaquín Rodríguez de Rivera.

Id. id. Concediendo permuta de cruces al primer Maquinista D. Juan A. Pamies.

Id. id. Disponiendo que los Ayudantes de máquina arranchen en los buques con la maestranza de los mismos.

Id. id. Concediendo graduación y sueldo de Alférez de navío al Piloto D. José Ramón Vázquez.

Id. id. Dejando sin efecto el nombramiento de Oficial primero del Ministerio á favor del Coronel de infantería de Marina D. Joaquín Albacete y Fuster.

Id. id. Concediendo la Gran Cruz del Mérito naval á Mr. Jhon Ericsson.

Id. id. Concediendo premio de constancia al primer Condestable D. Francisco Sancho Vilches.

Id. id. Concediendo premio de constancia al primer Condestable D. Rafael Antón.

Id. id. Promoviendo á primer maquinista de primera clase al primero de segunda D. Ramón Leira y Balado.

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.—(Véase la Gaceta de ayer.)

De orden.....	NUMERO		TERMINO municipal	Perteneencia: de los montes.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES.
	En el catalogo de 1863	En el estado n.º 2 del Plan de 1877 á 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseída por particulares.	Monte reconocido público.			
							Hectáreas.	Hectár.	Áreas.	Hectáreas.		
5	666	Carrascal...	Al Municipio de este pueblo.....	Plantío Rey.	N. camino de Zamora; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.	0'27	"	"	0'27	Ulmus campestris (Smith) Olmo.....	4300	
6	667	Casaseca de Campeán..	Idem id....	Idem.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. camino de las Lonjas.....	0'45	"	"	0'45	Idem id....	470	
7	669	Correcinos del Carrizal	Idem id....	Plantío (El).	N. ejido del Concejo; E. huerto de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. camino de Pajarés.....	0'06	"	"	0'06	Salix caprea (L.) Sauce.	56	
8	670	Corrales....	Idem id....	Plantío de Villa.....	N. camino del Plantío; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.	0'34	"	"	0'34	Ulmus campestris (Smith) Olmo.....	340	
9	"	Cubillos....	Idem id....	Idem.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. praderas del Concejo; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	0'07	"	"	0'07	Idem id....	97	
10	672	Entrala....	Idem id....	Plantío Rey.	N. arroyo y camino del pueblo; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. arroyo y terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	0'12	"	"	0'12	Populus alba (L.) Alamo blanco....	699	
11	673	Hontanillas.	Idem id....	Plantío de Fuentes...	N. camino del convento de Mareruelas; E. término municipal de Riego; S. plantío de propiedad particular; O. prado comunal.....	0'51	"	"	0'51	Populus nigra (L.) Chopo....	3775	
12	"	Idem.....	Idem id....	Plantío Bodoñal....	N. plantío de propiedad particular; E. plantío de propiedad particular; S. plantío de propiedad particular; O. plantío de propiedad particular.....	0'04	"	"	0'04	Idem id....	65	
13	674	Hiniesta,...	Al Municipio de Reales, anejo de Hiniesta...	Plantío de Villa.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. camino de Herederos; S. camino de Hiniesta; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	0'02	"	"	0'02	Ulmus campestris (Smith) Olmo....	35	
14	678	Madridanos.	Al Municipio de este pueblo.....	Plantío de Concejo...	N. plantío de propiedad particular y terrenos labrados; E. camino de Madridanos á Valdejema; S. camino de Villaralbo; O. barrero del común.....	0'20	"	"	0'20	Populus alba (L.) Alamo blanco....	710	
15	677	Idem.....	Al Municipio de Bamba, anejo de Madridanos.....	Soto de Concejo.....	N. plantío de propiedad particular; E. plantío de propiedad particular; S. prado comunal; O. terrenos labrados y plantío de propiedad particular.....	0'21	"	"	0'21	Idem id....	2365	
16	680	Montamarta.	Al Municipio de este pueblo.....	Plantío de Villa.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. plantío de propiedad particular; S. arroyo de San Miguel; O. plantío de propiedad particular.....	0'86	"	"	0'86	Ulmus campestris (Smith) Olmo.....	4300	
17	682	Moreruela de los Infanzones....	Idem id....	Idem.....	N. prado concejil; E. huerta de propiedad particular; S. camino de las Fuentes; O. prado concejil.....	0'07	"	"	0'07	Idem id....	473	
18	683	Muelas del Pan.....	Idem id....	Monte Gallinera.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	24'45	"	"	24'45	Quercus ilex (L.) Encina	4500	El suelo de este monte es de propiedad particular y el suelo de dominio público.

(Se continuará.)

Id. id. Disponiendo pase a Berlín el Ingeniero Jefe de primera D. Pablo Pérez Secane.  
 Id. 27. Destinando a Cartagena al Ingeniero segundo de la Armada D. Francisco Erro.  
 Id. id. Concediendo la efectividad del empleo de Teniente de navío al que lo es graduado D. Angel María Bocio.  
 Id. id. Disponiendo embarque en el vapor *San Quintín*, con destino al segundo batallón del tercer regimiento de infantería de Marina, D. Manuel Toamblet.  
 Id. id. Disponiendo que el segundo batallón del segundo regimiento activo pase desde luego al Departamento de Cartagena a prestar el servicio de su clase.  
 Id. 28. Disponiendo pasaporten para esta Corte al Coronel de artillería D. Augusto Gallardo y Comandante D. Maximiano Garcés.  
 Id. id. Destinando al tercer regimiento activo al Teniente de infantería de Marina D. Juan Cantalapiedra y Rivacoba.  
 Id. id. Disponiendo quede en Cartagena el Teniente D. Francisco Trujillo, destinándole al primer regimiento activo, y que los asistentes de Guardias Arsenales queden agregados al batallón depósito.  
 Id. id. Disponiendo que los soldados jóvenes afectos al tercer regimiento activo sean bajas en el mismo, y altas en los batallones del primer regimiento.  
 Id. id. Destinando al destacamento de Ordenanzas en esta Corte al sargento segundo Pascual García Sanz.  
 Id. 29. Disponiendo el cambio de cañones de las embarcaciones menores de la *Vitoria*; que se construyan dos montajes en Cádiz; que se adquieran en Londres otros dos de desembarco, y que su importe se cargue al material de Artillería.  
 Id. id. Destinando de Auxiliar del Ministerio al Capitán de infantería de Marina D. Antonio Togoies.  
 Id. 30. Concediendo pensión a Doña María del Carmen González y Cortiñas.  
 Id. id. Disponiendo se monte provisionalmente en la *Vitoria* la luz eléctrica de la *Sagunto*, instalándose una caldera de bote de suficiente presión.  
 Id. id. Disponiendo se abone por la Delegación de Barcelona una Cruz pensionada alcaabo de mar, licenciado Rogelio Ortiz Censo.  
 Id. id. Concediendo mayor antigüedad en su empleo al Teniente de navío D. Manuel Derqui.  
 Id. id. Idem cuatro meses de licencia por enfermo al Capitán de navío D. Francisco J. de Salas.  
 Id. id. Aprobandose se asigne un tercer Condestable al parque del Departamento de Ferrol.  
 Id. 31. Nombrando Ayudante del distrito de Jávaca al Alférez de fragata graduado D. José Cortés.  
 Id. id. Nombrando Comandante del cañonero *Alsedo* al Teniente de navío D. Emilio Díaz Moreu.  
 Id. id. Concediendo aumento de sueldo a los Maestros del Arsenal de Cavite D. Francisco Acosta y D. Pedro Fournier.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

CARLOS III.

Excmo. Sr. D. Raimundo Fernández Villaverde, Encomienda núm. 37.  
 Excmo. Sr. D. Francisco Luis de Retes, idem número 106.  
 Excmo. Sr. D. Olegario Andrade, idem núm. 76.  
 Excmo. Sr. D. Manuel de Mata y Maneja, Comendador ordinario.  
 Excmo. Sr. D. Casimiro Fernández y Fernández, Caballero.  
 Excmo. Sr. D. José Luis Franco y Valón, idem.  
 D. Ramón Jordán de Urries, idem.

ISABEL LA CATÓLICA.

Excmo. Sr. D. Joaquín Maldonado Macanaz, Gran Cruz.  
 Excmo. Sr. D. Juan Gómez Velasco, idem id.  
 Excmo. Sr. D. Alberto Bosch, idem id.  
 Excmo. Sr. D. Antonio Sedó, idem id.  
 Excmo. Sr. D. Manuel Pérez Aloe y Elías, Conde de la Encina, idem id.  
 Excmo. Sr. D. Luciano Parga, idem id.  
 Excmo. Sr. D. Ramón de Suelmo, idem id.  
 Excmo. Sr. D. Carlos Roca Tallada, idem id.  
 Excmo. Sr. D. Valentín María Mediero, idem id.  
 Excmo. Sr. D. Alberto Camps, idem id.  
 Excmo. Sr. D. Roque León del Rivero, idem id.  
 Excmo. Sr. D. Francisco Caballero y Rozas del Mazo y Ondarza, Marqués de Torneros, idem id.

D. Manuel Martín de Oliva y Romero, Marqués de Oliva, idem id.  
 Excmo. Sr. D. Fernando Campos y Fernández de Córdoba, Marqués de Loja, idem id.  
 D. Ricardo Serantes y Romo, Comendador de número.  
 D. Napoleón Ruiz de Vilanova, idem id.  
 D. Pelayo Clairac y Sáenz, idem id.  
 D. José Fernández, idem id.  
 D. Manuel García Araus, idem id.  
 D. Liberato Vereza y Aguiar, idem id.  
 D. Antonio B. Bastione, Comendador ordinario.  
 D. Pedro A. García de Zúñiga y López, idem id.  
 D. Alvaro Fernández de Miranda, Caballero.  
 D. Rafael Andreu é Higuera, idem.  
 D. Antonio Gamero, idem.  
 D. Atanasio María Gómez, idem.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

CARLOS III.

D. Manuel González Solares, Caballero.

ISABEL LA CATÓLICA.

D. Nicanor de Alvarado, Marqués de Trives, Gran Cruz.  
 D. José María Muñoz y Frau, idem id.  
 D. Francisco Américo, Comendador ordinario.  
 D. Benito Calahorra, idem id.  
 D. Ceiso Pellón y Crespo, idem id.  
 D. Francisco Panadero y Gascón, idem id.  
 D. Julián Jiménez, Caballero.

El Subsecretario,  
 Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Hallándose vacante la Secretaría de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza por salida a otro destino de D. Gustavo de Castro y Valdivia, que la servía; y debiendo proveerse por concurso entre los Vicesecretarios de Audiencias de la misma clase, conforme a lo dispuesto en el art. 52 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de 20 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Secretaría de este Ministerio a los efectos consiguientes.  
 Madrid 24 de Junio de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Hallándose vacante la Secretaría de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera por traslación de D. Francisco Gallego Blanco, que la servía; y debiendo proveerse por concurso entre los Vicesecretarios de Audiencias de la misma clase, conforme a lo dispuesto en el art. 52 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Secretaría de este Ministerio a los efectos consiguientes.  
 Madrid 24 de Junio de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 10 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 61'90 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Faustino Mateo y Serrano.....	250 000	61'95
D. J. A. Portalés.....	285 000	61'97
D. Juan P. Secane.....	50 000	61'89
El mismo.....	50 000	61'86
El mismo.....	50 000	61'87
El mismo.....	50 000	61'90
El mismo.....	50 000	61'88
D. Esteban Pérez.....	250 000	61'84
D. Enrique Martínez.....	125 000	61'94
D. V. García.....	50 000	61'78
El mismo.....	150 000	61'84
D. Joaquín Méndez.....	250 000	61'79

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. V. García.....	50.000	61'78	30.890
D. Joaquín Méndez (parte de 250.000 pesetas).....	233.722'57	61'79	146.270'88
	286.722'57		177.160'88

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
 Madrid 24 de Junio de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del actual, a la una de la tarde, tenga efecto en el despacho principal de la misma el sorteo de amortización de Deuda al 4 por 100 exterior, correspondiente al segundo semestre del actual año económico.

Los títulos en circulación en este día en cada una de las cuatro series son los siguientes:

Primera serie.....	5.450
Segunda id.....	4.749
Tercera id.....	5.184
Cuarta id.....	8.938

Correspondiendo amortizar en el semestre actual el 5 por 100 de los expresados títulos, según el cuadro de amortización aprobado por la Real orden de 21 de Mayo de 1882, que determinó la forma de verificar en lo sucesivo los sorteos, ó sean teniendo en cuenta las fracciones que dejaron de apreciarse en el sorteo anterior y que unidas a las del actual llegan a componer un título: 284 de la primera serie; 247 de la segunda; 271 de la tercera, y 467 de la cuarta; se han dividido los que componen el total de cada una de las series en grupos compuestos de tantos títulos como deben amortizarse en la misma, siendo su resultado el que se expresa a continuación:

Serie 1.ª: 19 grupos de 284 títulos y otro de 54.
Idem 2.ª: 19 id. de 247 id. y otro de 56.
Idem 3.ª: 19 id. de 271 id. y otro de 35.
Idem 4.ª: 19 id. de 467 id. y otro de 65.

El pormenor de los grupos de cada serie y el número de la bola con que se distinguen es el siguiente:

Primer grupo.—Bola 1.ª

Se compone:

En la primera serie de los 284 títulos en circulación comprendidos entre los números 5 y 510.  
 En la segunda id. de los 247 id. id. entre los números 3 y 500.  
 En la tercera id. de los 271 id. id. entre los números 3 y 623.  
 En la cuarta id. de los 467 id. id. entre los números 2 y 1.040.

Segundo grupo.—Bola 2.ª

Se compone:

En la primera serie de los 284 títulos en circulación comprendidos entre los números 512 y 1.083.  
 En la segunda id. de los 247 id. id. entre los números 502 y 978.  
 En la tercera id. de los 271 id. id. entre los números 634 y 1.263.  
 En la cuarta id. de los 467 id. id. entre los números 1.041 y 2.148.

Tercer grupo.—Bola 3.ª

Se compone:

En la primera serie de los 284 títulos en circulación comprendidos entre los números 1.086 y 1.692.  
 En la segunda id. de los 247 id. id. entre los números 980 y 1.883.  
 En la tercera id. de los 271 id. id. entre los números 1.265 y 1.877.  
 En la cuarta id. de los 467 id. id. entre los números 2.158 y 3.255.

Cuarto grupo.—Bola 4.ª

Se compone:

En la primera serie de los 284 títulos en circulación comprendidos entre los números 1.693 y 2.266.  
 En la segunda id. de los 247 id. id. entre los números 1.886 y 2.689.  
 En la tercera id. de los 271 id. id. entre los números 1.878 y 2.859.  
 En la cuarta id. de los 467 id. id. entre los números 3.258 y 4.748.

Quinto grupo.—Bola 5.ª

Se compone:

En la primera serie de los 284 títulos en circulación comprendidos entre los números 2.268 y 2.877.  
 En la segunda id. de los 247 id. id. entre los números 2.690 y 3.423.  
 En la tercera id. de los 271 id. id. entre los números 2.862 y 3.699.  
 En la cuarta id. de los 467 id. id. entre los números 4.750 y 6.705.

Sexto grupo.—Bola 6.ª

Se compone:

En la primera serie de los 284 títulos en circulación comprendidos entre los números 2.878 y 3.885.  
 En la segunda id. de los 247 id. id. entre los números 3.424 y 4.874.  
 En la tercera id. de los 271 id. id. entre los números 3.700 y 5.746.  
 En la cuarta id. de los 467 id. id. entre los números 6.706 y 9.831.

Séptimo grupo.—Bola 7.ª

Se compone:

En la primera serie de los 284 títulos en circulación comprendidos entre los números 3.890 y 4.370.  
 En la segunda id. de los 247 id. id. entre los números 4.873 y 5.465.  
 En la tercera id. de los 271 id. id. entre los números 5.747 y 6.441.  
 En la cuarta id. de los 467 id. id. entre los números 9.833 y 11.233.

Octavo grupo.—Bola 8.ª

Se compone:

En la primera serie de los 284 títulos en circulación comprendidos entre los números 4.374 y 5.476.  
 En la segunda id. de los 247 id. id. entre los números 5.466 y 6.553.  
 En la tercera id. de los 271 id. id. entre los números 6.444 y 7.575.  
 En la cuarta id. de los 467 id. id. entre los números 11.233 y 13.330.

Noveno grupo.—Bola 9.ª

Se compone:

En la primera serie de los 284 títulos en circulación comprendidos entre los números 5.477 y 6.140.  
 En la segunda id. de los 247 id. id. entre los números 6.554 y 7.176.  
 En la tercera id. de los 271 id. id. entre los números 7.577 y 8.299.  
 En la cuarta id. de los 467 id. id. entre los números 13.331 y 14.438.

Décimo grupo.—Bola 10.

Se compone: En la primera serie de los 284 títulos en circulación comprendidos entre los números 6.142 y 7.206.

Undécimo grupo.—Bola 11.

Se compone: En la primera serie de los 284 títulos en circulación comprendidos entre los números 7.209 y 7.698.

Duodécimo grupo.—Bola 12.

Se compone: En la primera serie de los 284 títulos en circulación comprendidos entre los números 7.699 y 8.278.

Décimotercer grupo.—Bola 13.

Se compone: En la primera serie de los 284 títulos en circulación comprendidos entre los números 8.283 y 9.583.

Décimocuarto grupo.—Bola 14.

Se compone: En la primera serie de los 284 títulos en circulación comprendidos entre los números 9.584 y 10.210.

Décimoquinto grupo.—Bola 15.

Se compone: En la primera serie de los 284 títulos en circulación comprendidos entre los números 10.217 y 10.901.

Décimosexto grupo.—Bola 16.

Se compone: En la primera serie de los 284 títulos en circulación comprendidos entre los números 10.902 y 11.524.

Décimoséptimo grupo.—Bola 17.

Se compone: En la primera serie de los 284 títulos en circulación comprendidos entre los números 11.525 y 12.191.

Décimooctavo grupo.—Bola 18.

Se compone: En la primera serie de los 284 títulos en circulación comprendidos entre los números 12.193 y 12.965.

Décimonoveno grupo.—Bola 19.

Se compone: En la primera serie de los 284 títulos en circulación comprendidos entre los números 12.968 y 13.494.

Vigésimo grupo.—Bola 20.

Se compone: En la primera serie de los 54 títulos en circulación comprendidos entre los números 13.495 y 13.548.

Consiguiente a lo dispuesto en la citada Real orden de 24 de Mayo de 1882, el sorteo se verificará encerrando en un globo 20 bolas numeradas del 1 al 20, que representarán respectivamente cada uno de los grupos que quedan especificados, y se

extraerá una en la forma de costumbre, la cual servirá para amortizar los títulos que comprende el grupo que representa.

Del resultado que ofrezca el sorteo se dará conocimiento en la GACETA DE MADRID, para que llegue a noticia de los interesados, a los cuales se llamará oportunamente para que presenten los títulos al reembolso, que tendrá efecto por el 50 por 100 de su valor nominal, según lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 24 de Junio de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA COSTAS.

En telegrama de anteayer dice el Comandante Marina de Málaga: «La barquilla auxiliar de la escampavía Pronta ha apresado en la noche de ayer en aguas de Fuengirola un falucho con 49 fardos de tabaco y dos reos.»

En telegrama de anteayer dice el Capitán general del Departamento de Cádiz: «Escampavía Trueno apresó en aguas del Estrecho, el 11, un falucho con dos reos y 1.934 kilos tabaco.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza a Don A. F. de Carlos como administrador de la Sociedad Unión de la Prensa Hispano-Americana.

Los Misterios de la India, novela dramática, por Javier de Montepin, trad. al castellano. París, imprenta de Paul Dupont, 1883, 445 páginas 8.º prolongado con 16 láminas.

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo.

Habiendo ingresado en el servicio del Estado los Ingenieros que acudieron al llamamiento hecho por este Centro directivo en 3 de Julio del año último, esta Dirección general ha dispuesto que los Alumnos de la Escuela especial del cuerpo en quienes concurren las circunstancias de la Real orden de 4 de Agosto de 1876 y deseen prestar sus servicios en el cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, presenten en la misma, y en el plazo de seis días, que deberán contarse desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, la conveniente solicitud para en su vista ser colocados en servicio activo; advirtiéndole que los que ingresen en el expresado cuerpo quedarán desde luego sujetos a las prescripciones del reglamento orgánico de 28 de Octubre de 1863, a las de las demas órdenes vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.

El orden de antigüedad en que han de ser incluidos en el escalafón del citado cuerpo es el que les corresponde en la relación adjunta, formada por la Junta de Profesores de la Escuela especial del mencionado cuerpo y remitida por el Director de la misma.

Madrid 24 de Junio de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

ESCUELA ESPECIAL

DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Resultado de la clasificación y calificación de fin de carrera de los Alumnos de cuarto año en el curso de 1883 a 1884.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES, and Notas. Lists students like D. Juan Cervantes and Sanz de Andino, D. Eusebio de Mendizábal y Uribe, etc.

Madrid 23 de Junio de 1884.—El Profesor, Secretario, Manuel Pardo.—V.º B.º—El Director, Bausá.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

Día 24.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franquicia en este día.

- Núm. 324 Antonio Mateos.—Zaragoza. 325 Angel Jiménez.—Cuencu. 326 Bernabé R.º.—Valdemoro. 327 Carolina Olivera.—Sin dirección. 328 Dolores Villegas.—Cartaya. 329 Encarnación Barrera.—Sin dirección. 330 Emilio Lespousa.—Los Santos. 331 Fernando Cruz.—Fuencarral. 332 Gregorio Feliz (tarjeta postal).—Sin dirección. 333 Juan Pastor.—Vallecas. 334 Juan Sevillano.—Vicálvaro. 335 Julia Rojas.—Archena.

- Núm. 336 José Espasandín.—Negreira. 337 Luis García.—Tomelloso. 338 Leonor Franco.—Alcalá. 339 María Miño.—Villar del Rey. 340 Martín de la Torre.—Ales. 341 Marcos Torrego.—Carbonero. 342 Pilar Palacios.—Alcalá. 343 R. H. Justinus.—Isla. 344 Victoria Sánchez.—Morata. Madrid 25 de Junio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Día 25.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios en este día.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, and Domicilio. Lists telegrams from Sevilla, Baza, Barcelona, etc.

Madrid 25 de Junio de 1884.—Por el jefe del Centro, D. Valladares.

Tesorería general de Hacienda pública de Filipinas.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los Sres. D. Emilio Godines y Esteban y D. Santiago González Llorente, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de la Unión, ó a sus respectivos apoderados, para que en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la última publicación de este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Tesorería general de Hacienda a fin de enterarse de un asunto que les concierne; apercibidos que de no hacerlo así en el referido plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 9 de Mayo de 1884.—Matías S. de Vismanos. 1797—M—3

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 27 del corriente, a las dos de su tarde, a fin de acordar el pago de 52.948 pesetas 12 céntimos a los señores herederos de D. Francisco Maroto, por 4.037 metros 72 centímetros de terreno, expropiado para completar la glorietta del obelisco de la Castellana y de la propuesta de adquisición de la manzana, núm. 147 de la calle de Don Pedro, para la prolongación de la de Bailén.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo ésta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley. Madrid 24 de Junio de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodríguez Pridall, Registrador de la propiedad de esta capital.

Hago saber que por D. Benito Amelivia y Rozas, en nombre de su esposa Doña Daria Martínez Cardenal, se ha acudido a este Registro en solicitud de que la casa, sita en esta Corte, calle del Carmen, con accesorias a la de Preciados, números 21 y 14 modernos, 6 antiguo, de la manzana 376, se libere de las cargas siguientes: primera, 6.789 rs. 20 mrs. de los 33.947 rs. y 33 mrs. que D. Diego Azofra y Doña María Joaquina la Humbria vendieron al patronato de Doña María Antonia Valenzuela, dijeron habían quedado impuestos sobre la casa de que se trata; segunda, 6.789 rs. 20 mrs. de un crédito que D. Diego de Azofra y Doña María Joaquina, su mujer, vendieron al convento de Santo Tomás; tercera, otro crédito de 6.789 rs. y 29 maravedís con réditos al 3 por 100 al año, que D. Julián García de la Humbria vendió a la capellanía memoria de misas, que en el parroquial de Santa Cruz de esta Corte se fundó con bienes de Bartolomé de Casares.

En su virtud, por el presente cito, llamo y emplazo por término de 90 días a todos los que se crean con derecho a oponerse a la liberación de dichas cargas, lo ejerciten dentro de dicho término ante el Sr. Juez de primera instancia, decano de los de esta Corte; apercibidos que de no hacerlo en el expresado plazo se tendrán por extinguidas.

Dado en Madrid a 24 de Junio de 1884.—F. Rodríguez X—1975

Alcaldía constitucional de La Almería.

D. Felipe Pérez Segura, Alcalde constitucional de esta villa de La Almería, en la provincia de Cuenca.

Por el presente edicto se requiere a D. José Laso, D. Regino Moya, Doña Nicolasa Ortiz, Sra. Condesa de Osbarrús y a un vecino de Olivares, cuyo nombre, paradero y vecindad de todos se ignora, para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante mi Autoridad, por sí ó por medio de apoderado ó administrador debidamente autorizados, con el fin de acreditarlos a unos ó a otros individualmente la providencia del Gobierno de esta provincia del día 14 de los corrientes, inserta en el Boletín oficial, núm. 71, correspondiente al lunes 16, y que en el acto designen perito que haya

de representarse en la fijación y valoración de los terrenos que poseen en el término municipal de este pueblo, y de los que se ha acordado la necesidad de su ocupación para la construcción de la carretera de Cuencas y Alcazar de San Juan; debiendo advertirse que el perito ha de reunir los requisitos que exigen los artículos 21 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 32 del reglamento para su ejecución, así como que no compareciendo en expresado término á hacer la designación de aquel, se hará la notificación en la persona del Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento, según preceptúa el art. 39 del reglamento antes citado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Dado en La Almarcha á 22 de Junio de 1884.—Felipe Pérez.—Por su mandato, Segundo Aguado, Secretario. 4793—M

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Doña María de las Heras Bedoya, viuda de D. Florencio de la Llana y Ballesteros, á Alejandro de la Llana y á Don Vicente de las Heras, madre y abuelos paterno y materno de Doña Julia María de la Concepción Dolores Paula de la Llana y de las Heras, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su hija y nieta referida Doña Julia María de la Concepción Dolores Paula de la Llana y de las Heras el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Don Antonio María de la Natividad Gil Campos y Labarga; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Junio de 1884.—Cirilo Brea y Egea. 4794—M

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Pedro Tomé, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija María de la Paz Tomé y Viñuela el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con José Plascencia y Salas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Junio de 1884.—Licenciado Juan Moreno. 4796—M

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Vicente Fernández de la Cuadra, natural de Torrealba de Cameros, provincia de Logroño, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal eclesiástico, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, á prestar ó negar el consejo que previene la ley de disenso paterno á su hijo legítimo Cándido Gerardo Fernández de la Cuadra y Vea, natural de Durango, provincia de Vizcaya, el cual pretende contraer matrimonio con Josefa Rodríguez y Peláez; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, sin más citarle ni emplazarle se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Junio de 1884.—El Notario, Elias Sáez. 4795—M

### Juzgados militares.

#### AVILA.

D. Ernesto Rubio y Girón, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Avila, núm. 406.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por este primer edicto llamo y emplazo al soldado del expresado batallón Gumersindo Gamo Hernández, hijo de Juan y de Petra, natural de Lastra del Cano, provincia de Avila, procedente del reemplazo de 1877, y á quien me hallo sumariando por haber cambiado de residencia y no haber pasado la última revista anual dentro del plazo señalado por reglamento y prórroga concedida, á que en el término de 30 días, contados desde la fecha de su publicación en los diarios oficiales, se presente á dar sus descargos en las oficinas de su batallón, establecidas en el cuartel del Alcazar de esta plaza.

Avila 14 de Junio de 1884.—Ernesto Rubio y Girón. 4670—M

#### BURGOS.

D. Ernesto Gil Serrano, Teniente graduado, Alférez de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Habiéndose ausentado de Linares (Jaén), donde se hallaba con licencia ilimitada el cabo segundo de la quinta compañía de este batallón Enrique López Fernández, á quien me hallo sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista de Otoño, con arreglo á la Real orden de 8 de Agosto de 1881;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido cabo, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería en

esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del primer edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 2 de Junio de 1884.—Ernesto Gil. 4671—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBA DE TORMES.

El Doctor D. Ramón Escalada y Carabias, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y partido de Alba de Tormes.

Hago saber por este segundo anuncio que el Sr. D. Juan Pablo González García, Registrador de la propiedad de este partido, falleció el día 4 de Setiembre de 1881 que cesó en el desempeño del cargo.

Lo que en conformidad con lo que dispone el art. 306 de la ley Hipotecaria, y para los efectos del art. 277 de su reglamento en lo referente á la devolución de la fianza á los herederos, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todas aquellas personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador ó sus herederos por razón del cargo que ejerció.

Alba de Tormes 31 de Mayo de 1884.—Ramón Escalada y Carabias.—Por su mandato, Tomás Sánchez. J—4647

#### BECERREÁ.

D. Celestino López Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito obra el edicto original del tenor siguiente:

Por el presente se cita y emplaza á Ricardo García Roda, natural del pueblo del Cerejal, cuyo oficio, domicilio y residencia se ignora, para que dentro de 30 días improrrogables comparezca ante este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á contestar la demanda que pende aquí contra él y otros, que se ha establecido á nombre de Antonio Mallo López y Antonio Fernández López, del citado Cerejal, sobre división de la hacienda quedada de José López Brea y su mujer Manuela García; pues pasado que sea dicho término sin comparecer se sustanciará el asunto en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Becerreá á 20 de Junio de 1884.—Vicente Diéguez.—Por mandato de S. S., Celestino López.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Becerreá á 21 de Junio de 1884.—Celestino López. 274—P

#### CASTROPOL.

D. Antonio Villamil y Valdés, actuario del Juzgado del partido de Castropol.

Certifico que en los autos de testamentaria de D. Ramón Méndez Jardón y su mujer Josefa García Malpelo, vecinos que fueron de Satave, en el concejo de Tapia, se dictó en esta fecha la providencia que dice:

«Juez Sr. Riego.—Castropol Junio 18 de 1884.—Se ha por prevenido el juicio de testamentaria de D. Ramón Méndez Jardón y su esposa Josefa García Malpelo. Cítese para él á todos los herederos, y respecto al ausente de ignorado paradero llámesele por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de este Juzgado é insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; y entre tanto no comparece ó se le practica la citación en persona, entiéndase con el Promotor fiscal.»

Por lo mismo á virtud de la presente se cita para el juicio á José Méndez García, vecino que ha sido del referido lugar de Satave y hoy ausente de ignorado paradero; apercibido de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Castropol 18 de Junio de 1884.—Por Villamil, Enrique Miura. 275—P

#### CHINCHILLA.

D. Segundo de Ibarra y Asensio, Juez de primera instancia de la ciudad de Chinchilla y su partido.

En virtud del presente primer edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á las fincas con que Bernal ó Bernardo Andújar y su esposa María Arenas con fecha 9 de Agosto de 1593, fundaron en las Peñas de San Pedro una capellanía de sangre ó familia, á fin de que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el juicio promovido por D. Apolinar Navarro Martínez, vecino de Albacete, que funda su derecho á dichos bienes en concepto de descendiente como séptimo nieto de los fundadores.

Dado en Chinchilla á 19 de Junio de 1884.—Segundo de Ibarra.—Por su mandato, Samuel Cano y Baello. 280—P

#### DURANGO.

D. José María de Vivanco y Zorrilla, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. José María de Zubiria, que falleció en el hospital de esta dicha villa el 1.º de Mayo último sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y dejando algunas prendas de vestir y otros objetos, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días; pues así lo tengo acordado en las diligencias incoadas á instancia del representante del Ministerio fiscal.

Dado en Durango á 21 de Junio de 1884.—José María de Vivanco.—Por su mandato, José de Areitio. 276—P

#### FUENTE OVEJUNA.

En la demanda de pobreza que en el Juzgado de primera instancia de este partido se sigue á instancia de Pascual Fernández Tena y Timoteo Fernández Saque, vecino de Bémez, para litigar con D. Hipólito Plat sobre liquidación de cuentas, se ha

acordado en providencia de este día del Sr. Juez de este partido que sea citado y emplazado el D. Hipólito Plat por término de 20 días para que comparezca en este Juzgado á contestar dicha demanda; apercibido de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que este emplazamiento se inserte en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el paradero del Plat, en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia extendiendo la presente, que firmo en Fuente Ovejuna á 19 de Junio de 1884.—El actuario, Fernando González. 277—P

#### HARO.

D. Abelardo Marroquín y Ortega, Juez de instrucción de esta villa de Haro.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Marcelo Hernández y Pablo Carrasco, vecinos de Serón, partido judicial de Almazán, en la provincia de Soria, los cuales desaparecieron del pueblo de Briones, en este partido, y casa de D. Faustino Bentosa é Ibarra, el día 27 de Abril último, en la que servían en clase de jornaleros del campo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración inquisitiva acordada en causa que contra los mismos instruyo por hurto de metálico y otros efectos á Apolinario Osúa.

Dado en Haro á 5 de Mayo de 1884.—Abelardo Marroquín.—Por su mandato, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz. J—2903

#### HÍJAR.

Procedente de causa seguida en este Juzgado contra Gregorio Féliz Cristóbal, natural y vecino de Sampedro de Calanda, sobre lesiones á Alejandro Corenel, se recibió y cumplimentó una ejecutoria que comprende la sentencia pronunciada en 10 de Diciembre próximo pasado por la Audiencia de lo criminal de Alcañiz, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos á Gregorio Féliz Cristóbal de delito de lesiones sufridas por Alejandro Corenel, y declaramos de oficio las costas.»

Para la ejecución y cumplimiento librese á su tiempo la certificación oportuna á dicho Juez.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro del Castillo y Pérez.—Juan L. Cuesta.—Manuel de Lasala.»

Y no pudiendo notificar personalmente la sentencia inserta al procesado Gregorio Féliz por ignorar su actual paradero, se hace por medio de la presente cédula, requiriéndole para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á dicho fin; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Híjar á 6 de Mayo de 1884.—El Escribano, Jerónimo Villacampa. J—2904

#### HUELVA.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Ponce Dominguez se encuentra el edicto del tenor siguiente:

«D. Joaquín Serna y Morales, Juez de instrucción de este partido.»

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Ponce Dominguez, natural de Rota y vecino de esta ciudad, por lesiones por imprudencia temeraria á Dolores Velázquez González, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para ser notificado del auto de conclusión dictado en dicha causa; apercibido que de no verificarlo, pasado que sea dicho término, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 15 de Marzo de 1884.»

Lo inserto corresponde con su original, á que me refiero.

Huelva 6 de Abril de 1884.—Manuel Quintero. J—2900

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción de esta capital.

Doy fe que en las diligencias para el cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa contra Brígida Vivas Vivas y José Guerrero Vivas, se encuentra el edicto del tenor siguiente:

«D. Joaquín Serna y Morales, Juez de instrucción de este partido.»

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en las diligencias para el cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa contra Brígida Vivas Vivas, y José Guerrero Vivas, naturales de Lucena del Puerto y vecinos de esta ciudad; la primera de 35 años de edad, y el segundo de nueve, por hurto, se les cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la Escribanía del actuario para ser notificados de la sentencia ejecutoria dictada por la Audiencia de lo criminal de este distrito en la referida causa; apercibidos que de no verificarlo, pasado que sea dicho término, se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la detención de la Brígida Vivas Vivas y José Guerrero Vivas, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 4 de Diciembre de 1883.—Joaquín Serna.—Por su mandato, Manuel Quintero.»

Lo inserto corresponde con su original, á que me refiero.

Huelva 28 de Abril de 1884.—Manuel Guinten. J—2923

## HUESCA.

D. Faustino Ortega, Juez de primera instancia de Huesca. Por el presente sexto y último edicto cito, llamo y emplazo á los que tengan que hacer reclamación que impida la devolución de la fianza que prestó D. Francisco López y Loscertales para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, para que dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria la deduzcan en este Juzgado; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Huesca 16 de Junio de 1884.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Leoncio Álvarez. J—4686

## JACA.

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber [que habiendo cesado D. Dionisio Irigoyen en el cargo de Registrador que lo fué íntegramente del Registro de la propiedad de este partido, y á los efectos de lo dispuesto en la ley Hipotecaria, por este cuarto edicto se hace público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que puedan tener alguna acción que deducir contra el citado Sr. Irigoyen, que desempeñó dicho cargo desde el 11 de Mayo de 1883 y cesó el 3 de Octubre del mismo.

Jaca 10 de Junio de 1884.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Vicente Balmea. J—4853

## JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Rafael de León Troyano, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Letrán Fernández, que es de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, vista torcida, color moreno, nariz y boca regulares; hijo de José y de María, natural y vecino de esta ciudad, habitante que fué en la plaza de Belén, núm. 6, soltero, panadero, sin instrucción y de 23 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria, comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel pública de esta ciudad por virtud de la prisión que contra el referido se ha decretado en la causa que le instruyo por lesiones á Manuel Secio Escalante; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura del Francisco Letrán Fernández; y caso de ser habido, se remita por tránsitos de justicia á la indicada cárcel y á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera á 26 de Abril de 1884.—Rafael de León Troyano.—Eduardo Ballesteros. J—2904

## JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Abogado del ilustre Colegio de Granada, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Córdoba y Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel García, vecino de Málaga, el cual en 23 de Mayo de 1877 vendió un caballo á Juan Díaz, vecino de Sevilla, sin que consten otros datos, para que dentro del término de 15 días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, á fin de recibirle inquisitiva en causa que se instruye por hurto de expresado caballo; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Manuel García; y conseguida, remitido por tránsitos con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 5 de Mayo de 1884.—Gregorio Navarro.—Por su mandado, Francisco de P. Medero. J—2905

## LAGUARDIA.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Laguardia.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo fallecido el que fué Registrador de la propiedad de este partido D. José Miguel y Ugarte en 2 de Junio de 1872, cuyo cargo venía desempeñando desde el mes de Febrero de 1862; y á fin de ordenar en su día la devolución de la fianza que prestó, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del término de seis meses la presenten en este Juzgado.

Dado en Laguardia á 13 de Junio de 1884.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—El Secretario de gobierno, Vicente de Castro. J—4675

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Laguardia.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que D. Antonio de Llano Ponte y Cienfuegos desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, en el que cesó en 30 de Junio de 1880; y á fin de ordenar en su día la devolución de la fianza que prestó, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del término de seis meses la presenten en este Juzgado.

Dado en Laguardia á 13 de Junio de 1884.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—El Secretario de gobierno, Vicente de Castro. J—4674

## LA RODA.

D. Salustiano Villa y López, Juez de instrucción de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Alarcón Fernández, alias Pitero, y á Bartolomé Carrión Picazo para que en el término de 10 días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que contra el primero se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Roda á 5 de Mayo de 1884.—Salustiano Villa y López.—Por mandado de S. S., Leandro Escribano Molina. J—2906

## LLANES.

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de Llanes y su partido.

Hago saber que D. Nicanor Fernández Vega, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, cesó en dicho cargo por jubilación á su instancia en 1.º de Mayo de 1883, habiendo solicitado la devolución de la fianza que tiene prestada como tal Registrador, por providencia de este día, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y Real orden de 29 de Diciembre de 1878, he acordado anunciar de oficio por segunda vez su pretensión, insertándose en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se haga público y llegue á noticia de las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador, y que se repitan los anuncios cada seis meses, por espacio de tres años, á contar desde su cesación; advirtiéndose que transcurridos que sean sin oposición, le será devuelta dicha fianza.

Y para que tenga efecto la inserción de este segundo edicto, expido el presente, que firmo en Llanes á 17 de Junio de 1884.—Alberto Ríos.—Gaspar Sordo González, Secretario. J—4765

## MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte dictada ante mí el 14 del mes actual á escrito del Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre de D. Enrique Larrieu, vecino de Madrid, en los autos que promueve solicitando éste quita y espera de sus acreedores, yo el infrascrito Escribano cito por medio de la presente cédula á los acreedores del mismo, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que concurran á la celebración de la junta de acreedores prescrita en el art. 1.131 de la ley de Enjuiciamiento civil á que por dicha providencia se les convoca, y que tendrá lugar el día 3 de Julio del corriente año, á las dos de la tarde, en la sala audiencia del indicado Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, piso principal del Palacio de Justicia; previniéndoles que se presenten en la junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Junio de 1884.—V.º B.º.—El Sr. Juez, José González.—El Escribano, Manuel Viejo. X—4977

## MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Antonio González Carreras, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano adscrito al Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Doy fe que en este Juzgado y por mí Escribanía se siguen autos expediente posesorio á instancia de D. Juan Tejón y Rodríguez, como apoderado de D. Juan I. Marin al intento de justificar la en que se encontraba la Sra. Marquesa de Camponeuvo de la casa, núm. 28, de la calle de Carnecerías de esta ciudad, y en dichos autos ha recaído la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Soto.—Málaga 13 de Junio de 1884.—El anterior escrito únase á los autos de su referencia; y comuníquense estos por término de nueve días á D. Gregorio Naranjo y D. Gaspar Díaz Zafra, en concepto de apoderados testamentarios de la Sra. Doña María de la Concepción Mensalve, y á D. Antonio María Salvago, Marqueses de Camponuevo, y D. Atanasio de Campos; y si estos hubiesen fallecido, entiéndase dicha comunicación con sus herederos y sucesores, citándolos y emplazándolos, según prescribe el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el Diario de Avisos, el Boletín oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á fin de evacuar dicha comunicación.

Así lo manda y firma S. S., de que doy fé.—Soto.—Ante mí, Licenciado Antonio González y Carreras.»

Y cumpliendo lo mandado en providencia de 20 del corriente, y para que tenga efecto el traslado respecto á D. Atanasio Campos y D. Antonio María Salvago en sus sucesores, por haber fallecido los expresados, de conformidad con lo que se ordena en la providencia inserta, extiendo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y lo firmo en Málaga á 23 de Junio de 1884.—Licenciado Antonio González y Carreras. X—4978

## NULES.

D. Fernando Bosch y Martí de Casablanca, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Castelló Mechó, hijo de Francisco y de María, natural de esta villa, de la que se ausentó hace más de 20 años, ignorándose su paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquel no se presentare.

Pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer, recaída en el expediente de administración de bienes del indicado ausente, instado por Temás Jimeno Cabanell, de esta vecindad, como marido de Vicenta Castelló Puchol, vía carnal y única parienta del ausente; previniendo á los que se crean con

mejor derecho á dicha administración, que lo justifiquen con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado, que lo podrán verificar dentro de los dos meses de publicarse el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Nules á 14 de Junio de 1884.—Fernando Bosch y Martí.—Por mandado de S. S., Esteban Albi. X—4974

## PRAVIA.

D. José María Folgueras, Juez del partido de Pravia, en Asturias.

Hago saber que D. Manuel Busto, vecino de esta villa, acudió al Juzgado en escrito de 27 de Enero de 1882 manifestando haber desempeñado el Registro de la propiedad de este partido hasta el día 4 del mismo mes, en que fuera jubilado, procediendo por lo tanto que se le devolviese la fianza en papel que tenía en garantía, después que se renunciase en la GACETA y Boletín oficial cada seis meses durante tres años para que llegue á conocimiento de todos los que tuviesen alguna reclamación que hacerle como tal Registrador, y así fué acordado para que llegue á conocimiento del público.

Y á fin de que llegue á conocimiento de cualquiera persona que tenga que hacerle alguna reclamación, se avisa á medio de dichos periódicos por este quinto edicto.

Dado en la villa de Pravia á 20 de Junio de 1884.—José María Folgueras.—Por mandado de S. S., José Conde. J—4847

## PUENTE DEL ARZOBISPO.

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Brasero Rodríguez, natural y vecino de Valdeverdeja, de 61 años de edad, de estado viudo, de oficio jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que instruyo por tentativa de violación á su convecina Estanislao Pascual, pues así lo tengo acordado por providencia del 3 del que rige en expresada causa; y de no comparecer en dicho período le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puente del Arzobispo á 7 de Mayo de 1884.—Felipe Augusto Corral.—Gregorio Delgado y Torrontera. J—2937

## RÉUS.

D. Antonio Martínez Aranda, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Réus.

¶ A los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria para devolver á su tiempo la fianza del Sr. Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Ramón Ossó Catalá, por este quinto edicto se hace saber que éste cesó por jubilación en el día 19 de Mayo de 1881, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Réus á 29 de Mayo de 1884.—Antonio Martínez.—Ante mí, Miguel Fontcubarta. J—4603

## RONDA.

D. Luis Barber y Pitarque, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se hace saber que en la pieza segunda de autos sobre reconocimiento y graduación de los créditos del concurso necesario de acreedores de D. José Becerra Castaño, se ha dictado con esta fecha providencia convocando á junta de acreedores para la graduación de los créditos que han sido reconocidos, cuya junta tendrá lugar el día 30 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; pudiendo examinar los acreedores y concursado el estado que presentaren los Síndicos sobre el reconocimiento de los créditos, para lo cual se les pondrán de manifiesto.

Dado en Ronda á 5 de Junio de 1884.—Luis Barber y Pitarque.—Por mandado de S. S., José T. Domínguez. 279—P

## SALDAÑA.

D. Marcelino Agúndez Gómez, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente quinto edicto hago saber que por D. Marcos Aguilar Gallego, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, se ha incoado expediente sobre devolución de 435 pesetas 67 céntimos, que constituyó en depósito en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia de Palencia por la cuarta parte del producto líquido de honorarios que fueron devengados durante el desempeño de su cargo; y en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento hipotecario vigente, y de lo acordado en el expediente, cito y emplazo á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, que lo verifiquen en este Juzgado dentro de seis meses, á contar desde el 6 de Julio de 1883, que tuvo lugar la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Saldaña á 6 de Junio de 1884.—Marcelino Agúndez.—Por mandado de S. S., Frutos Flórez. J—4900

D. Marcelino Agúndez Gómez, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente cuarto edicto cito y emplazo á los que tuvieren que hacer reclamación alguna contra la fianza que prestó D. Andrés Gavilán Matilla, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido en los meses de Mayo á Diciembre de 1879, para que dentro del término de seis meses, contados desde el 17 de Diciembre de 1883 en que se publicó el primer edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juz-

gado á formular las reclamaciones que á su derecho convengan; con apercibimiento de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á 6 de Junio de 1884.—Marcelino Agúndez.—Por mandado de S. S., Frutos Flórez. J—4604

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Trifón Heredia y Ruiz, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marta Lazañeta Morillo, natural de Pamplona, y residente que ha sido en esta ciudad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; apercibida que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A su bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de indicada sujeta á las cárceles de partido de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en causa criminal que en este Juzgado se la ha seguido por hurto de un chaquet á D. Luis Ibarra.

Dada en Valladolid á 5 de Mayo de 1884.—Trifón Heredia.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

#### Señas.

Estatura alta, pelo castaño, ojos id., nariz y boca regulares, color bueno; viste gabán de indiana fondo azul con flores blancas, falda de lana color café, delantal de cretona fondo azul con cuadros blancos y botinas de becerro. J—2940

D. Manuel Villazán Pulgar, Juez accidental de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber que en el expediente promovido por D. Alvaro de Lezano y Pedrero, Registrador que fué de la propiedad de este partido, sobre que se le cancele la fianza que prestó mediante haber sido jubilado, he dispuesto publicar por cuarta vez su pretensión á fin de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra dicha fianza lo verifiquen dentro del término legal; pues pasado el mismo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á 10 de Junio de 1884.—Manuel Villazán y Pulgar.—El Secretario de gobierno, Gregorio Nacianeno Muñiz. J—4633

#### VINAROZ.

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente sexto y último edicto se hace saber que en 28 de Setiembre de 1880 falleció el Registrador de la propiedad de este partido D. José Covina Llacer.

Lo que se hace público por medio de este edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan que ejercer alguna acción contra su fianza.

Dado en Vinaroz á 19 de Junio de 1884.—Manuel G. Giner.—Por mandado de S. S., Luis Roso. J—4877

#### VILLACARRIEDO.

D. Romualdo de los Ríos y Portilla, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente sexto y último edicto se anuncia la jubilación de D. Mariano Gómez de la Llamosa, Registrador de la propiedad de este partido desde 17 de Febrero de 1862 á 18 de Mayo de 1884, y se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación para que lo verifiquen en término de seis meses, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales; pues trascurrido dicho plazo se acordará la devolución de la fianza que tiene prestada.

Dado en Villacarriedo á 13 de Junio de 1884.—Romualdo de los Ríos.—Por mandado de S. S., Dionisio Vélez. J—4723

#### YECLA.

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Yecla.

Por el presente se hace saber que en dicho Juzgado, y bajo la actuación del infrascripto, penden autos ejecutivos instados por el Procurador D. Pascual Andrés Sánchez, en nombre de Don Eulogio Pérez Vicente, propietario y vecino de Jamilla, por la cantidad que se expresará, en los cuales se dictó sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Yecla, á 18 de Junio de 1884, el Sr. D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Pascual Andrés Sánchez, en nombre de Don Eulogio Pérez Vicente, casado, propietario, vecino de Jamilla, y dirigido por el Letrado D. Alejandro García de la Riva, contra D. Pedro Molina Avellán, de la misma vecindad, declarado en rebeldía;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución al delante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor pago á D. Eulogio Pérez Vicente la cantidad de 2.250 pesetas, réditos de las tres últimas anualidades, al 12 por 100, con el importe de las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.

Y por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á no preferir el actor que se notifique personalmente á poder rebelde si pudiere ser habido, así lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Luján.»

Cuya sentencia fué publicada y notificada al Procurador del actor en el siguiente día 19.

Dado en Yecla á 23 de Junio de 1884.—Mariano Luján.—El actuario, Francisco Tomás Sentent. X—1976

#### ZAFRA.

En la causa que se siguió en este Juzgado contra Manuel Asensio Medina, de esta vecindad, por lesiones á Antonio García Miranda, se ha dictado sentencia por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres con fecha 1.º de Febrero del corriente año, que comprende la parte dispositiva que á la letra sigue:

«Fallemos que debemos condenar y condenamos á Manuel Asensio Medina á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, en su suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y en la mitad de las costas causadas hasta que se dictó sentencia por el inferior y en todas las causadas con posterioridad á su captura, y se reserva á Antonio García Miranda el derecho para que pueda reclamar la indemnización civil que estime corresponderle en la forma conveniente.

En lo que con esta sentencia sea conforme la consultada la confirmamos, y en lo que no, la revocamos.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Blanco.—José Miura.—Francisco Torres Valderrama.»

Y para que sirva de notificación en forma al lesionado Antonio García Miranda, cuyo paradero se ignora, expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Zafra á 1.º de Mayo de 1884.—El Escribano, Victoriano Alpuente. J—2941

#### ZARAGOZA.—PILAR.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Felipe Milla y Monreal, hijo de Domingo y de Teresa, natural de Calatayud, de 23 años de edad, soltero, albañil, sin instrucción, cuyas señas personales son: de estatura alta, color bajo, nariz bastante pronunciada, pelo y cejas rubios, barbilampiño; viste de artesano, con pantalón azul de cutí ó algodón, chaqueta y chaleco claros, camisa de color y alpargatas negras, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para la práctica de una diligencia de justicia en causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido sujeto.

Dado en Zaragoza á 1.º de Mayo de 1884.—Sergio Mazquiarán.—De su orden, Romualdo Paraiso. J—2942

### NOTICIAS OFICIALES.

#### Sociedad de las minas de Sabero.

##### SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 267.—En la villa de Madrid, á 16 de Junio de 1884, ante mí D. Félix González Carballeda, Diputado á Cortes, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta capital, vecino de la misma, y testigos que suscribirán, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Ensebio Page y Albareda, de 56 años de edad, casado, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de esta vecindad, calle de San Nicolás, núm. 15, cuarto principal derecha.

El Sr. D. Florencio Fiseovich y Díaz de Antoñana, de 33 años, casado, editor, también de esta vecindad, en la calle del Pez, núm. 40, piso segundo.

El Sr. D. Bernardino Franco y Alonso, de 28 años, casado, Abogado, vecino de esta Corte, en la calle de Campomanes, número 7, piso tercero.

El Sr. D. Guillermo Guillón y Regoyos, de 32 años, casado, propietario, de esta vecindad, en la calle de la Luna, núm. 40, piso tercero.

Y el Sr. D. Juan Ruiz y Castellanos, de 56 años, casado, empleado de particular, vecino de esta capital, en la calle de Poncejos, núm. 10, piso cuarto.

Exhiben y recogen sus cédulas personales de quinta clase, número 24.824, fecha 30 de Noviembre de 1883, la del señor Page; de cuarta, núm. 12, fecha 14 de Marzo último, la del señor Fiseovich; de séptima, núm. 4.824, fecha 4 del mismo mes, la del Sr. Franco; de sexta, núm. 10, fecha 17 de Octubre del año próximo pasado, la del Sr. Guillón, y de igual clase, número 44, fecha 29 de Noviembre del propio año, la del Sr. Ruiz.

Manifiestan dichos señores, á quienes yo el Notario doy fe conozco, hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles, teniendo por lo tanto, á mi juicio, capacidad legal para otorgar esta escritura de formación de una Sociedad anónima, y dicen:

1.º Que á la Sociedad accidental denominada *Martinez y Compañía*, cuyas acciones y derechos representan los cinco señores comparecientes, pues componen su Junta de gobierno, nombrada en sesión de 28 de Noviembre de 1883, como Presidente, el Sr. Page; Vicepresidente y Tesorero, el Sr. Fiseovich; Secretario, el Sr. Franco Alonso, y Vocales, los Sres. Guillón y Castellanos, corresponden tres minas de hierro, denominadas *La Moderna*, *La Antigua* y *La Imponderable*, sitas la primera en término de Argobejo, partido de Riaño; la segunda en término de Jugueros, partido de La Vecilla, y la tercera en término de Alpie, Ayuntamiento de Cistierna, partido de Riaño, y once minas de hulla ó carbón de piedra, denominadas *Sabero*, números del 1 al 11, sitas en término de Saalices la núm. 1; en el de Oteros, los números 2 y 4; en el de Sotillos y Pelechas, la núm. 3; en el de Sotillos, las números 5 y 8; en el de Olleros y Sotillos, la núm. 6; en el de Sotillos y Oveja, la núm. 7; en el de las Bodegas y Benetos, la núm. 9, y en el de Sabero, las números 10 y 11, de los mencionados partidos judiciales, provincia de León.

2.º Que con el propósito de conservar y explotar en más beneficiosas condiciones las expresadas minas y cualesquiera otras y demás bienes que se adquieran, y de dedicarse á otra clase de industrias y negocios, los señores comparecientes han

determinado y resuelto formar una Sociedad anónima por acciones bajo la base de las propiedades referidas, que constituirán su aportación á la misma con sujeción á los siguientes

#### ESTATUTOS.

##### TÍTULO PRIMERO.

*Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad.*

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad por acciones con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, que se denominará *Sociedad de las minas de Sabero*.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es conservar y explotar las minas de hulla conocidas por *Sabero*, números 1 al 11; las tres de hierro denominadas *La Moderna*, *La Antigua* y *La Imponderable*, sitas en la provincia de León, partidos judiciales de Riaño y La Vecilla, y otras cualesquiera minas ó bienes que adquiera, así como otra clase de industrias ó negocios.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid.

Art. 4.º Su duración será indefinida y sólo terminará cuando por acuerdo unánime decida la Sociedad y realice la venta de todas sus propiedades.

##### TÍTULO II.

*Capital social, acciones y accionistas, dividendos activos y pasivos, distribución de beneficios y fondo de reserva.*

Art. 5.º El capital social está representado por sus propiedades mineras que no pueden tener un valor conocido, y dividido en tantas acciones ó partes cuantas son las suscritas de la antigua *Palentina Leonesa*, cuyos tenedores hasta el día han pagado al Sr. D. Saturnino Martínez Silva todos sus dividendos.

La Sociedad se entenderá constituida, sea el que quiera el número de suscritores de la *Palentina Leonesa* que con arreglo al presente artículo declaren tener acciones y se adhieran á esta escritura social, lo cual se hará constar por acta notarial.

Art. 6.º Todas las acciones son iguales en derechos y obligaciones, y sus tenedores percibirán los dividendos activos, ó pagarán los pasivos, en las fechas y por las cantidades que determine la Junta directiva.

Art. 7.º Las acciones serán nominativas.

Los títulos de las acciones se emitirán en el plazo más breve posible, que no podrá prolongarse más de un año; llevarán numeración correlativa de 1 en adelante; estarán firmados por el Presidente y Secretario de la Junta directiva, y se insertará en ellos los artículos 10, 11 y 15 de estos estatutos.

La emisión se hará á nombre de los que en la fecha en que se realice sean dueños de las acciones suscritas á que se refiere el art. 5.º, y las transmisiones sucesivas se harán constar en los mismos títulos por medio de endosos.

Art. 8.º Hasta que se emitan los títulos, las acciones estarán representadas por las antiguas láminas de la *Palentina Leonesa* que se hubieren suscritas á la *Sociedad Martínez y Compañía*; bastando para acreditar esto que á las dichas láminas vayan unidos por lo menos los tres recibos donde conste haber hecho el pago de los tres dividendos últimos, ó sean el 5.º, 6.º y 7.º pedidos. Sin este requisito no serán reconocidos por la Sociedad.

Art. 9.º La Sociedad llevará un registro de inscripción y transferencia de acciones. En él, por asientos numerados correlativos respecto de cada una de las acciones, se consignará el nombre del suscriptor de la acción á cuyo favor haya sido emitido el título nominativo de la misma, firmando este asiento el interesado, el Presidente y el Secretario de la Junta directiva.

Art. 10. Las transferencias de acciones hechas por medio de endoso tendrán que ser inscritas en el libro de registro que llevará la Sociedad, firmando este asiento el nuevo poseedor de la acción, el Presidente y el Secretario de la Junta directiva.

Art. 11. Las transferencias de acciones que no se hagan con las formalidades prevenidas en los artículos anteriores, serán ineficaces en cuanto á la Sociedad.

Art. 12. La propiedad de las acciones se establecerá por los asientos del registro de inscripciones y transferencias, y con referencia á ellos podrán expedirse duplicados de los títulos nominativos en caso necesario.

Art. 13. Las acciones son indivisibles para los efectos sociales, y es indeterminado el número que puede poseer cada accionista.

Art. 14. Los herederos de los socios fallecidos estarán sujetos á llenar las formalidades que previene el art. 10 para las transferencias de acciones, previa presentación de los títulos ó documentos que acrediten su derecho.

Art. 15. Si algún accionista á los ocho días justos de ser requerido para ello no entregase á la caja social la cuota que le corresponda pagar por el dividendo pasivo que la Junta directiva haya acordado exigir, podrá la Sociedad optar entre exigir ejecutivamente al mismo el pago de la cantidad que adeude ó declarar caducadas sus acciones, sin que por esta resolución pueda reclamar el socio nada de la Sociedad.

Art. 16. Las acciones caducadas quedan desde luego nulas y sin ningún valor ni efecto, anotándose esta caducidad en el libro registro por asiento firmado por el Presidente y Secretario de la Junta directiva.

Art. 17. Las acciones caducadas no pueden ser transferidas á nadie sino que acrecen el derecho de las demás acciones.

Art. 18. Al terminar cada año natural se practicará una liquidación del haber social, y los beneficios, si los hubiere, se repartirán entre los accionistas en proporción del número de acciones de cada uno por dividendos activos de la cantidad que disponga la junta general.

Art. 19. También puede la Junta directiva acordar el reparto de dividendos activos ó pasivos en caso de productos ó gastos en el tiempo y por las cantidades que estime conveniente.

Art. 20. Se considerarán beneficios las cantidades del haber social, que no procediendo de los dividendos pasivos acordados por la Junta directiva, excedan del fondo de reserva que por acuerdo de ésta deba existir en la Caja de la Sociedad.

##### TÍTULO III.

##### *Administración de la Sociedad.*

Art. 21. La administración de la Sociedad corresponde á la junta general de accionistas, á la Junta directiva y al Director de la Sociedad.

Art. 22. La junta general se compondrá de todos los accionistas. Cada uno poseedor de 10 ó más acciones tendrá un voto, cualquiera que sea el número mayor de acciones que posea.

El accionista que posea un número de acciones menor de 10, tendrá voz, pero no voto, excepto en el caso á que se refiere el art. 24 en su núm. 7.º

Los accionistas ausentes que tengan voto, según el párrafo anterior, podrán hacerse representar por otros accionistas, autorizándoles para ello por escrito; pero ninguno podrá representar con voto más que á un ausente. Los accionistas ausentes que tengan voz, pero no voto, podrán también hacerse representar por otro socio con autorización escrita. Y todos los

señores socios pueden también hacerse representar por su apoderado legal. Las mujeres casadas tendrán que estar representadas por sus maridos, y éstos serán considerados por la Sociedad como tales socios para todos los efectos sociales, é igualmente los menores por sus tutores y curadores.

Es obligación de todos los socios ausentes estar representados cerca de la Sociedad, de cualquiera de los modos expresados en este artículo.

Art. 23. Se celebrará junta general ordinaria los días 30 de Marzo y 15 de Octubre de cada año, y extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta directiva, la cual deberá hacerlo, además de por su propia iniciativa, cuando por escrito lo soliciten 20 accionistas, y entre ellos 10 con voto por lo menos. En la convocatoria de las juntas generales extraordinarias deberá expresarse el asunto ó asuntos que se hayan de tratar, sin que dichas juntas puedan tomar válidamente acuerdos sobre otros.

Las juntas generales ordinarias ó extraordinarias se celebrarán bajo la Presidencia de la directiva, y actuará en ellas como Secretario el que lo sea de ésta.

Art. 24. Corresponde á la junta general:

1.º Nombrar por elección cada cinco años los accionistas que hayan de ejercer los cargos de la Junta directiva, y cubrir del mismo modo las vacantes que ocurran.

2.º Elegir por tiempo indefinido y separar del cargo, cuando lo estime conveniente, al Director de la Sociedad, y señalar la remuneración que éste haya de disfrutar.

3.º Fijar los presupuestos anuales de la Sociedad.

4.º Examinar y aprobar las cuentas y el inventario y balance general que anualmente ha de formarse de la situación de la Sociedad, y señalar dentro de las condiciones de estos estatutos la cantidad que haya de repartirse en concepto de beneficios.

5.º Examinar y aprobar con las reformas que determine la Memoria que le presente la Junta directiva, los trabajos ejecutados en cada año y los que deban ejecutarse en el siguiente.

6.º Acordar empréstitos emitiendo obligaciones con las formalidades de la ley ó los contratos llamados de partido.

7.º Acordar la venta de parte de las propiedades de la Sociedad, ó la disolución de ésta por venta de todas sus propiedades, disponiendo su liquidación y la distribución del haber social. Para tomar acuerdos sobre estos casos, cada accionista tendrá un voto por cada una de las acciones que posea, según lo prevenido en el art. 4.º

Art. 25. La Junta directiva se compondrá de cinco accionistas elegidos por la general.

Habrà en la Junta directiva un Presidente, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales.

El cargo de Tesorero es compatible con los demás cargos. La elección se hará directamente para cada uno de los cargos, todos serán de duración de cinco años, reelegibles y gratuitos.

Art. 26. La Junta directiva se reunirá ordinariamente en los días que la misma acuerde y siempre que el Presidente la convoque.

Para que sus resoluciones sean válidas será necesaria la asistencia de tres individuos cuando menos.

Cada individuo tendrá un voto, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 27. Corresponde á la Junta directiva:

1.º Formar los presupuestos, inventarios, cuentas y balances que hayan de presentarse al examen y aprobación de la junta general, y presentar á ésta al final de cada año natural una Memoria de los trabajos ejecutados y de los que á su juicio deban ejecutarse en el siguiente.

2.º Señalar las cantidades que por razón de dividendos pasivos hayan de exigirse á los accionistas, y las fechas en que hayan de hacerse las entregas y disponer lo necesario para que éstas se hagan efectivas.

3.º Acordar, dentro de los presupuestos aprobados, la forma y condiciones en que hayan de hacerse ó celebrar todos los actos y contratos en que tenga interés la Sociedad, y ordenar los pagos.

4.º Nombrar el personal de las dependencias de la Sociedad.

5.º Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la junta general y resolver todos los asuntos que no estén expresamente sometidos á ésta, ó proponer á la junta general las resoluciones que estime convenientes, y llevar en todo la gestión de los intereses de la Sociedad, acordando cuanto sea preciso para el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y la realización del fin social.

Art. 28. Corresponde al Presidente de la Junta directiva: presidir y convocar las sesiones de ésta y de la general, autorizar con el Secretario las actas, documentos y certificaciones, comunicar los acuerdos al Director de la Sociedad y llevar la representación de ésta en todos los asuntos interiores de la misma.

Art. 29. Corresponde al Secretario llevar los libros de actas de la junta general y de la directiva, el registro de inscripciones y transferencias de acciones y la correspondencia relativa á los asuntos interiores de la Sociedad; extender las citaciones para las juntas, expedir con el Visto Bueno del Presidente las certificaciones referentes á los mismos libros, autorizar los documentos en que se requiera su intervención con arreglo á los estatutos y custodiar los que constituyan el archivo de la Sociedad.

Art. 30. El Tesorero es el depositario de todos los valores de la Sociedad y el jefe de la contabilidad de la misma. Estarán á sus órdenes los dependientes que intervengan en todas las operaciones económicas, y será el encargado de entregar y recoger las cantidades procedentes de las cuentas corrientes que la Sociedad lleve con otras sociedades, particulares ó establecimientos de crédito.

Art. 31. El Director de la Sociedad, que tiene el carácter de representante de ésta, estará á las órdenes del Presidente de la Junta directiva; cuidará de la ejecución de los acuerdos que éste le comunique, llevará la representación de la Sociedad en todos los asuntos judiciales, gubernativos y de cualquier clase que no sean de carácter interior; otorgará en nombre de la Sociedad todos los contratos con estricta sujeción á los acuerdos que se le comuniquen y cuidará de su cumplimiento.

TÍTULO IV.

Disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 32. La Sociedad se disolverá por la venta realizada de todas sus propiedades.

Art. 33. Llegado el caso de la liquidación y disolución de la Sociedad, la Junta general acordará la forma en que la liquidación haya de hacerse, y nombrará los liquidadores.

Si nada acordara, se hará la liquidación con arreglo á lo prevenido en el Código de Comercio vigente el día en que aquella tenga lugar.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 34. La posesión de acciones supone la absoluta conformidad con estos estatutos y con los acuerdos y actos legítimos de la junta general, de la directiva y del Director de la Sociedad.

Art. 35. Estos estatutos podrán reformarse en cualquier tiempo por la junta general, habiendo de acordarse la reforma, para ser válida, por los tenedores de las dos terceras partes de las acciones de que conste la Sociedad en ese día.

Art. 36. Las cuestiones que en los asuntos relativos á la Sociedad se susciten entre los accionistas, ó entre estos y la Administración de la Sociedad, se someterán necesariamente al juicio de amigables componedores, que serán nombrados y procederán con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

En su consecuencia, los señores comparecientes forman desde ahora la expresada Sociedad anónima de las minas de Sabero, con estricta sujeción á los estatutos insertos, á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á las demás disposiciones vigentes, aportando á ella las 11 minas de hulla y tres de hierro de que se ha hecho mérito, cuya descripción y títulos se omite en esta escritura, porque no estando aún inscritas á nombre de la Sociedad accidental Martínez y Compañía que las aporta, los señores individuos que formaban su Junta de gobierno ó la directiva de la anónima que ahora queda formada gestionarán lo necesario para obtener dicha inscripción, primero á nombre de la Sociedad Martínez y Compañía, y después de la Sociedad de las minas de Sabero.

RESERVAS LEGALES.

Queda hecha expresa reserva de la hipoteca legal que tienen el Estado, la provincia, el Municipio y el asegurador para el cobro preferente de la última anualidad de los impuestos repartidos y no satisfechos, y el de los dos últimos años del seguro, ó los dos últimos dividendos si fuere mutuo.

ADVERTENCIAS LEGALES.

Y yo el Notario hice las siguientes:

1.º Que dentro del término de los 15 días siguientes al de la constitución de la Sociedad debe presentarse copia de esta escritura y del acta en que la constitución tenga efecto, en el Gobierno civil de esta provincia, y publicarse dichos documentos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la misma provincia.

2.º Que en el plazo de 80 días ha de presentarse también copia en la oficina de Liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes del partido en que radican los de más valor, para satisfacer el que corresponda á la Hacienda pública, incurriendo, si no se verifica, en las multas establecidas por la legislación vigente, de que instruí á los señores otorgantes, manifestando quedar enterados.

3.º Que deben inscribirse las minas aportadas á nombre de la Sociedad ahora formada en los Registros de la propiedad respectivos, previa la oportuna descripción y preinscripción consiguiente.

4.º Y que sin tales requisitos no podrá ser admitido el documento en los Juzgados y Tribunales, ni en los Consejos y oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que haya debido inscribirse, salvo los dos casos de excepción comprendidos en el art. 395 de la ley Hipotecaria, de que también instruí á los señores otorgantes, expresando quedan enterados.

Tal es la escritura de Sociedad anónima por acciones que los señores comparecientes otorgan y firman con D. Raimundo Gutiérrez y Gutiérrez y D. Silvestre Sacristán y Trigueros, de esta vecindad, testigos instrumentales que aseguran no tener tacha legal para serlo.

Y leído íntegramente este documento por mí el Notario en un solo acto á los señores otorgantes y á los testigos, aprueban y ratifican su contenido los primeros, renunciando unos y otros el derecho que les advertí tenían para leerlo por sí mismos, de lo cual y de todo lo demás consignado doy fe, y en prueba signo, firmo y rubrico.—E. Page.—F. Fiseovich.—Juan R. Castellanos.—Guillermo Guillón.—Bernardino Franco Alonso.—Silvestre Sacristán.—Raimundo Gutiérrez.—Signado.—Félix González Carballeda.

Es primera copia de la escritura, núm. 267, de mi registro corriente de instrumentos públicos, á la que me remito, y á cuyo otorgamiento presente fui. En fe de ello, á instancia de los señores otorgantes, he expido en un pliego, clase 6.ª, número 39.643 y siete de la 12.ª, números 2.841.101 al 107, y la signo, firmo y rubrico, dejándola anotada.

Madrid el mismo día de su fecha 16 de Junio de 1884.—Signado.—Félix González Carballeda.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Félix González Carballeda. Madrid 20 de Junio de 1884.—Signado: Ramón Saáchez.—Signado: Cipriano Pérez Alonso.—Hay un sello de legalización del Colegio notarial del territorio de Madrid, y otro móvil de 10 céntimos.

ACTA.

Número 268.—En la villa de Madrid, á 16 de Junio de 1884, ante mí D. Félix González Carballeda, Diputado á Cortes, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta capital, vecino de la misma, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Eusebio Page y Albareda, de 56 años, casado, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de esta vecindad, calle de San Nicolás, núm. 15, principal derecha, con cédula personal de quinta clase, núm. 24.534, expedida en 20 de Noviembre de 1883 por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

El Sr. D. Florencio Fiseovich y Díaz de Antóñana, de 33 años, casado, editor, vecino de esta Corte, calle del Pez, número 40, piso segundo, con cédula personal de cuarta clase, número 12, fecha 14 de Marzo último, expedida por dicha Administración.

El Sr. D. Bernardino Franco y Alonso, de 28 años, casado, Abogado, de esta vecindad, calle de Campomanes, núm. 7, piso tercero, con cédula personal de séptima clase, núm. 4.824, fecha 14 de Marzo último, expedida por la citada Administración.

El Sr. D. Guillermo Guillón y Regoyos, de 32 años, casado, propietario, vecino de esta capital, calle de la Luna, núm. 40, piso tercero, con cédula de sexta clase, núm. 40, fecha 17 de Octubre de 1883, librada por la referida Administración.

El Sr. D. Juan Ruiz y Castellanos, de 56 años, casado, empleado de particular, de esta vecindad, calle de Pontejos, número 40, piso cuarto, con cédula personal de sexta clase, número 44, expedida por la repetida Administración en 29 de Noviembre último.

El Sr. D. Miguel Botía de Iglesias y Reyes, de 79 años, viudo, propietario, calle de Serrano, núm. 72, piso tercero, en esta Corte, de donde es vecino, con cédula personal de novena clase, número 730, fecha 31 de Diciembre próximo pasado, expedida por la indicada Administración.

El Excmo. Sr. D. Gabino Mendoza y Fernández Cortina, de 40 años, casado, propietario, Conde de Mendoza Cortina, de esta vecindad, calle de Pontejos, núm. 10, cuarto principal, con cédula personal de primera clase, núm. 26, fecha 29 de Noviembre último, expedida por dicha Administración.

El Sr. D. Juan María Moya y Moya, de 50 años, casado, Agente de negocios, vecino de esta Corte, calle del León, número 12, piso tercero, con cédula personal de sexta clase, número 55, fecha 12 de Noviembre último, librada por dicha Administración.

El Sr. D. Leoncio Angulo y Regúlez, de 50 años, viudo, del comercio, de esta vecindad, calle de Argensola, núm. 22, piso primero izquierda, con cédula personal de segunda clase, número 3, expedida por la indicada Administración en 9 de Noviembre del año próximo pasado.

El Sr. D. Gustavo Angulo y Quintana, de 37 años, viudo, del comercio, de esta vecindad, calle del Sete de Julio, núm. 4, piso tercero, con cédula personal de novena clase, núm. 1.402, expedida por la repetida Administración en 9 del corriente mes.

El Sr. D. Gaspar González de Gaona, de 28 años, soltero, Administrador del periódico La Fe, de esta vecindad, calle de Tudescos, núm. 16, piso segundo, con cédula personal de novena clase, núm. 2.929, librada por dicha Administración en 22 de Diciembre último.

El Sr. D. Gabriel García Candaña, de 65 años, casado, sirviente, de esta vecindad, en la Carrera de San Jerónimo, número 25, con cédula personal de undécima clase, núm. 364, fecha 30 de Octubre del año próximo pasado, librada por la referida Administración.

La Sra. Doña Luisa Brizuela y Herrero, de 64 años, soltera, dedicada á sus labores, vecina de esta Corte, calle de Serrano, número 72, piso tercero, con cédula personal de novena clase, número 731, librada por la repetida Administración en 31 de Diciembre último.

La Sra. Doña Amalia Alonso y García, de más de 40 años, viuda, propietaria, que accidentalmente reside en esta Corte, calle de Orellana, núm. 5, piso tercero derecha, vecina de Santiago Millas, provincia de León, con cédula personal expedida con el núm. 9, de novena clase, en 26 de Diciembre del año próximo pasado de 1883 por el Alcalde de dicho pueblo de Santiago Millas, y concurre por sí y como representante legal por patria potestad, que asegura tener sobre su hijo D. Ricardo Rodríguez y Alonso, de edad de 17 años, soltero.

El Sr. D. José Fernández Rodríguez y Sánchez, de 29 años, casado, Agente de negocios, y vecino de esta Corte, calle de Juanolo, núm. 20, piso segundo, con cédula personal de novena clase, núm. 1.024, expedida en 20 de Febrero último por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, y comparece en representación del Sr. D. Matías Lucas García, mayor de 40 años, Presbítero, Cura párroco de la de Santiago Apóstol de la villa de Vitalpando, en virtud del poder especial que en la misma, con fecha 7 del corriente mes y bajo el número 57, le confirió ante D. Pedro Barón, vecino de ésta, Notario del Colegio de Valladolid; cuyo poder asegura que no le ha sido revocado, suspendido ni limitado, y del cual ha exhibido y recoge la primera copia debidamente legalizada.

El Sr. D. Guillermo Martínez y Alonso, de 31 años, casado, Farmacéutico, vecino de Boisán, provincia de León, con cédula personal de décima clase, núm. 1.361, expedida por el Alcalde de Lucillo en 27 de Diciembre último; reside accidentalmente en esta Corte, calle del Arsenal, núm. 15, piso primero, y concurre en nombre de Doña Victoria Alonso Cordeiro, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de dicho Boisán, por virtud del poder que le confirió en Valladolid á 13 del corriente mes con el número 348, ante el Notario D. Bonifacio Oviedo, por sí y como representante legal de sus hijos menores Julio, Eladia y Elvira, que se hallan bajo su patria potestad, habidos con el ya finado D. Andrés Martínez Criado; cuyo poder, del cual exhibe y recoge su primera copia debidamente legalizada, manifiesta que no le ha sido revocado, suspendido ni limitado.

Además concurre el Sr. D. Guillermo Martínez y Alonso por su propio derecho y en el concepto de legal representante de su hijo D. Andrés Martínez Franco, de edad de seis años.

El Sr. D. Jerónimo Antón Ramírez, de 63 años, casado, Abogado, y vecino de esta Corte, calle de Bordadores, núm. 3, piso tercero izquierda, con cédula personal de sexta clase, número 684, expedida en 3 de Noviembre del año próximo pasado por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Y el Sr. D. Braulio Antón Ramírez, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, calle de San Martín, núm. 3, piso tercero, con cédula personal de cuarta clase, núm. 21, expedida por dicha Administración de Propiedades é Impuestos en 3 de Marzo del corriente año de 1884.

Y dichos señores me requirieron para que haga constar:

1.º Que por escritura otorgada ante mí en el día de hoy con el núm. 267 de orden de mi protocolo, los cinco primeros señores comparecientes han formado una Sociedad anónima denominada Sociedad de las Minas de Sabero, por tiempo indefinido, con domicilio en esta Corte, y con objeto de explotar tres minas de hierro, tituladas La Moderna, La Antigua y La Imponderable, y once de hulla ó carbón de piedra conocidas por Sabero, números del 1 al 11, sitas en término de diferentes pueblos de los partidos judiciales de La Vecilla y Riaño, provincia de León, y otras cualesquiera minas ó bienes que adviniere, así como cualquiera otra clase de industrias ó negocios.

2.º Que en el art. 5.º de los estatutos de dicha Sociedad se designa que ésta se entenderá constituida, sea el que quiera el número de suscritores de la Palentina Leonesa que declaren tener acciones, y se adhieran á la escritura social, la cual se haría constar por acta notarial.

3.º Que dichos cinco primeros señores comparecientes y todos los demás, adhiriéndose éstos en la representación expresada con que concurren á la formación de dicha Sociedad y á las bases de sus estatutos, insertos en la referida escritura, manifiestan ser poseedores de acciones de la antigua Palentina Leonesa, y tener satisfechos hasta el día todos sus dividendos en el número que á continuación se determina:

Table with 2 columns: Name and Number of Shares. Includes entries for Sr. D. Eusebio Page (31), Sr. D. Florencio Fiseovich (90), Sr. D. Bernardino Franco (22), Sr. D. Guillermo Guillón (89), Sr. D. Juan Ruiz (40), Sr. D. Miguel Botía (333), Sr. D. Gabino Mendoza (75), Sr. D. Juan María Moya (1), Sr. D. Leoncio Angulo (112), Sr. D. Gustavo Angulo (245), Sr. D. Gaspar González (20), and Sr. Doña Luisa Brizuela (40).

